



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL
Gestión 2020 - 2021**

**EL DEBIDO PROCESO EN EL ÁMBITO DEL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NOTARIAL**

Proyecto de Intervención jurídica

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad en
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: PATRICIA RIVERA SEMPETEGUI

Sucre - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A, DIOS, MIS PAPAS Y MI FAMILIA POR TODO EL APOYO

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a la Dra. Josefina China Guevara de Rosales por toda su colaboración y a la Universidad Andina Simón Bolívar por la gran iniciativa de coadyuvar en el enriquecimiento de conocimientos en el Derecho Notarial Boliviano

RESUMEN

Este proyecto de intervención jurídica tiene el objetivo de solucionar en la normativa y en la práctica las vulneraciones que -en cuanto al derecho al debido proceso- presenta el régimen disciplinario notarial que regula la Ley 483 del Notariado Plurinacional.

Para ello, se han estudiado los fundamentos teóricos, normativos y de contexto, de los conceptos más importantes que involucra el problema, se elaboró un diagnóstico acerca de los criterios de la comunidad jurídica notarial sobre el tema, y se identificaron las acciones estratégicas más importantes a realizar para provocar el cambio jurídico necesario, que culminó en la elaboración de un Reglamento de Faltas y Sanciones para la función notarial respetuoso del debido proceso en el ámbito del procedimiento disciplinario notarial y que pretende elevar a niveles de excelencia, la disciplina notarial en el país.

SUMMARY

This draft legal intervention aims to solve in the legislation and in practice the violations that - as regards the right to due process - presents the notary disciplinary regime governing Law 483 of the Plurinational Notary.

To this end, the theoretical, normative and context fundamentals of the most important concepts involved in the problem have been studied, a diagnosis was developed on the criteria of the notarial legal community on the subject, and identified the most important strategic actions to be taken to bring about the necessary legal change, culminating in the development of a Rules of Absence and Sanctions for the due process-abiding notary function in the field of notarized disciplinary proceedings and which aims to raise to levels of excellence, notary discipline in the country.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Introducción	1
1 Antecedentes y origen de la Investigación.....	3
2 Descripción de la situación Problemática.....	4
3 Planteamiento del Problema de Investigación o Pregunta Científica	6
4 Justificación de la Investigación.....	6
4.1 Justificación Jurídica	6
4.2 Justificación Social.....	6
4.3 Justificación Académica.....	7
5 Objeto de Estudio	8
6 Campo de Acción.....	8
6.1 Delimitación temporal.....	8
6.2 Delimitación espacial	8
7 Formulación de la construcción teórica	9
8 Objetivos del Proyecto	9
8.1 Objetivo General	9
8.2 Objetivos Específicos	9
9 Diseño metodológico de la Investigación	9
9.1 Tipo de Investigación	9
9.2 Métodos de investigación utilizados	10
9.2.1 Métodos Generales	11
9.2.2 Métodos Específicos	11
9.3 Técnicas e Instrumentos utilizados para la recogida de información.....	11
9.4 Población y Muestra.....	12
9.4.1 La Población	12
9.4.2 La Muestra	12

Capítulo I	16
Marco teórico y contextual	16
1 La función notarial y los tipos de responsabilidad notarial	16
1.1 Función Notarial.....	16
1.2 La Responsabilidad Notarial	19
1.3 Marco Conceptual	21
1.4 Marco Jurídico - Normativo	28
1.5 Marco Contextual.....	37
Capítulo II	40
DIAGNÓSTICO	40
2 Procesamiento de la información	40
2.1 Análisis de las Encuestas que sustentan el Proyecto de Grado	40
2.2 Estudio de caso.....	59
2.3 Acciones a emprender para abordar el problema	60
Capítulo III	61
PROPUESTA	61
3 Resultados y propuesta	61
3.1 Proyecto de Intervención jurídica para perfeccionar la regulación normativa del derecho al debido proceso en el régimen disciplinario notarial.....	61
Conclusiones	94
Recomendaciones	96
Bibliografía	97

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: De donde es el Encuestado	41
Tabla 2: Género.....	42
Tabla 3: Edad	43
Tabla 4: ¿Hace cuánto tiempo desempeña la función notarial en el departamento de la paz?	44
Tabla 5: ¿Fue sometido alguna vez a un proceso disciplinario durante el ejercicio de la función notarial por la comisión de alguna falta gravísima, grave o leve?.....	45
Tabla 6: ¿Considera usted que en la actualidad la ley del notariado plurinacional n° 483 presenta vacíos jurídicos respecto al régimen de faltas y sanciones en los procesos disciplinarios que afectan a la garantía fundamental del debido proceso?	46
Tabla 7: ¿Considera usted que se respetan las garantías del debido proceso en favor de los notarios de fe pública que son sometidos a un proceso disciplinario?.....	47
Tabla 8: ¿Existirá seguridad jurídica en la sustanciación de un proceso disciplinario para los notarios de fe pública con los vacíos jurídicos e imprecisiones que adolece la ley del notariado plurinacional n° 483?	48
Tabla 9: ¿Considera usted que la incorporación de un reglamento que regule el procedimiento disciplinario de faltas y sanciones especializado para la función notarial respetando el debido proceso permitirá superar los vacíos jurídicos existentes en la ley del no.....	49
Tabla 10: ¿Considera usted necesario establecer una normativa general para el régimen disciplinario y autoridades competentes al interior del reglamento consignando ámbito de aplicación, autoridades disciplinarias y responsabilidad?.....	50
Tabla 11: ¿Considera importante determinar con precisión la garantía – principio del debido proceso en la sustanciación de un proceso disciplinario mediante una regulación expresa al interior del reglamento?	51
Tabla 12: ¿Será necesario clasificar y tipificar claramente las faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, además de los efectos generados al interior del reglamento?	52

Tabla 13: ¿Considera usted importante regular de manera sucinta cuáles son las sanciones disciplinarias que corresponden a cada tipo de falta disciplinaria, así como también la flagrancia, reincidencia, contemplando agravantes – atenuantes, el régimen de ejecución	53
Tabla 14: ¿considera usted necesario determinar al interior del reglamento las causales de extinción de la acción, así como de la prescripción de la acción y sanción, sus efectos, consignando además las interrupciones y suspensiones de la prescripción?	54
Tabla 15: ¿será necesario establecer en el reglamento una normativa precisa sobre acciones, régimen disciplinario, actos procesales, excusas y recusaciones, plazos procesales, domicilio, citaciones, notificaciones y emplazamientos?.....	55
Tabla 16: ¿será necesario determinar una normativa en el reglamento sobre inspecciones consignando su objetivo, clases, aprobación – autorización, metodología - etapas de desarrollo y sus efectos?	56
Tabla 17: ¿Considera usted necesario regular de manera sucinta el procedimiento disciplinario, la investigación previa, el sumario disciplinario, procedimiento abreviado, los recursos existentes y las disposiciones transitorias finales?.....	57
Tabla 18: ¿considera usted que la inexistencia de una disposición adjetiva aplicable a los procesos disciplinarios sobre faltas y sanciones en la función notarial vulnera el derecho al debido proceso y provoca inseguridad jurídica?	58
Tabla 19: CRONOGRAMA DE ACCIONES DEL PROYECTO	91

LISTA DE FIGURAS

Gráfico 1: De donde es el Encuestado	41
Gráfico 2: Género.....	42
Gráfico 3: Edad	43
Gráfico 4: ¿Hace cuánto tiempo desempeña la función notarial en el departamento de la paz?	44
Gráfico 5: ¿Fue sometido alguna vez a un proceso disciplinario durante el ejercicio de la función notarial por la comisión de alguna falta gravísima, grave o leve?.....	45
Gráfico 6: ¿Considera usted que en la actualidad la ley del notariado plurinacional n° 483 presenta vacíos jurídicos respecto al régimen de faltas y sanciones en los procesos disciplinarios que afectan a la garantía fundamental del debido proceso?	46
Gráfico 7: ¿Considera usted que se respetan las garantías del debido proceso en favor de los notarios de fe pública que son sometidos a un proceso disciplinario?.....	47
Gráfico 8: ¿Existirá seguridad jurídica en la sustanciación de un proceso disciplinario para los notarios de fe pública con los vacíos jurídicos e imprecisiones que adolece la ley del notariado plurinacional n° 483?	48
Gráfico 9: ¿Considera usted que la incorporación de un reglamento que regule el procedimiento disciplinario de faltas y sanciones especializado para la función notarial respetando el debido proceso permitirá superar los vacíos jurídicos existentes en la ley del no.....	49
Gráfico 10: ¿Considera usted necesario establecer una normativa general para el régimen disciplinario y autoridades competentes al interior del reglamento consignando ámbito de aplicación, autoridades disciplinarias y responsabilidad?.....	50
Gráfico 11: ¿Considera importante determinar con precisión la garantía – principio del debido proceso en la sustanciación de un proceso disciplinario mediante una regulación expresa al interior del reglamento?	51
Gráfico 12: ¿Será necesario clasificar y tipificar claramente las faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, además de los efectos generados al interior del reglamento?	52

Gráfico 13: ¿Considera usted importante regular de manera sucinta cuáles son las sanciones disciplinarias que corresponden a cada tipo de falta disciplinaria, así como también la flagrancia, reincidencia, contemplando agravantes – atenuantes, el régimen de ejecución	53
Gráfico 14: ¿considera usted necesario determinar al interior del reglamento las causales de extinción de la acción, así como de la prescripción de la acción y sanción, sus efectos, consignando además las interrupciones y suspensiones de la prescripción?	54
Gráfico 15: ¿será necesario establecer en el reglamento una normativa precisa sobre acciones, régimen disciplinario, actos procesales, excusas y recusaciones, plazos procesales, domicilio, citaciones, notificaciones y emplazamientos?.....	55
Gráfico 16: ¿será necesario determinar una normativa en el reglamento sobre inspecciones consignando su objetivo, clases, aprobación – autorización, metodología - etapas de desarrollo y sus efectos?.....	56
Gráfico 17: ¿Considera usted necesario regular de manera sucinta el procedimiento disciplinario, la investigación previa, el sumario disciplinario, procedimiento abreviado, los recursos existentes y las disposiciones transitorias finales?.....	57
Gráfico 18: ¿considera usted que la inexistencia de una disposición adjetiva aplicable a los procesos disciplinarios sobre faltas y sanciones en la función notarial vulnera el derecho al debido proceso y provoca inseguridad jurídica?	58

MARCO METODOLÓGICO

Introducción

Con el transcurso del tiempo, al interior de los sistemas notariales vigentes de las distintas naciones, el Notario de Fe Pública está investido para dar fe pública a los instrumentos públicos redactados por él y de los actos realizados en su presencia. En éste sentido y atendiendo a la calidad de ser humano, el Notario es susceptible de cometer errores o equivocarse dentro de un ámbito profesional que exige la perfección en el desarrollo y ejercicio de la función notarial.

La responsabilidad notarial puede ser Civil, Penal, y/o Disciplinaria dependiendo del tipo de error que el Notario cometa en su actuación al autorizar determinado documento o al momento de presenciar actos.

Debido a que han surgido una serie de acontecimientos en los que se ven los Notarios involucrados, perjudicados y responsabilizados por errores cometidos en el ejercicio de su profesión, sea por negligencia, error inexcusable o dolo, así mismo por causas ajenas a ellos, es necesario realizar una investigación jurídica para determinar la necesidad de implementar un Reglamento que regule el procedimiento de Faltas y Sanciones disciplinarias respecto a la función notarial ante los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N°483 respecto a los procesos disciplinarios. A través de este Proyecto de Grado se identificarán las posibles deficiencias que existen en la realidad durante el ejercicio de la función notarial, así como los vacíos jurídicos existentes en las disposiciones legales notariales vigentes, que por cierto no se acomodan a nuestra realidad social, tornándose obsoletas, anacrónicas, adoleciendo incluso de errores conceptuales.

Si bien en la actualidad el ejercicio del servicio notarial respecto a materia disciplinaria se encuentra bajo la tuición y control de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), es evidente que no es suficiente para lograr efectividad en los servicios que prestan los Notarios.

Mediante el presente Proyecto de Grado se pretende mejorar e innovar el ejercicio de la función notarial a través de un Reglamento que regule el Procedimiento de Faltas y Sanciones disciplinarias para los Notarios de Fe Pública permitiendo de esta forma llegar a un desenvolvimiento eficaz en las relaciones laborales, a su vez influirá de manera positiva para que estos realicen su trabajo con mayor esmerilad.

El tema fue escogido por su importancia a la fecha en nuestro país, debido a que la Ley del Notariado Plurinacional, Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 amerita una evaluación para determinar la existencia de vacíos jurídicos e imprecisiones en su técnica legislativa que orienta a la necesidad de tener un Reglamento que regule el procedimiento de faltas y sanciones disciplinarias para los Notarios de Fe Pública, para contar con un procedimiento correcto en materia disciplinaria cuya función institucional está a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y demostrarse la objetividad y transparencia de los que forman parte de estas instituciones.

La investigación reviste importancia en un intento de lograr un proceso disciplinario justo y legal para la función notarial ante la necesidad de un Reglamento que regule el procedimiento disciplinario notarial debido a los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N°483 que afectan el derecho fundamental al debido proceso. Para efectivizar la labor de los notarios, así como el conocimiento de todos los ciudadanos que opten por el servicio notarial.

La problemática recurrente, respecto a la necesidad de perfeccionar el procedimiento de faltas y sanciones disciplinarias para los Notarios de Fe Pública, debido a la ambigüedad que existe en el Régimen Disciplinario, al interior de la Ley del Notariado Plurinacional, Ley N° 483 de 25 de enero de 2014, ya que en el capítulo correspondiente no está regulado correctamente, el procedimiento al que deben someterse los Notarios de Fe Pública cuando incurren en faltas leves, graves y gravísimas, en el ejercicio de sus funciones, afectando en tal sentido el derecho a un debido proceso y la seguridad jurídica del Notario y su carrera Notarial.

En caso de que el Notario realice actos contrarios al ordenamiento jurídico del cual se desprenden responsabilidades disciplinarias, o se determine la existencia de responsabilidad civil de la cual surja el resarcimiento del daño o responsabilidad penal.

El denunciante puede efectuar su denuncia y consiguiente iniciación de un proceso disciplinario, ante la Dirección del Notariado Plurinacional o la Dirección Departamental, según el tipo de falta que se alegue para realizar la denuncia en contra del Notario de Fe Pública, sin embargo los pasos a seguir dentro de este proceso disciplinario son atentatorios para el Notario de Fe Pública ya que en el caso de faltas leves no existe

recurso ulterior una vez que el sumariante se pronunció sancionando o absolviendo, tampoco en el caso en el que se admitan denuncias verbales, o en el caso de faltas graves o gravísimas respecto a la improcedencia de incidentes o excepciones.

El capítulo que existe al interior de la Ley del Notariado Plurinacional, Ley N° 483 respecto de los procesos disciplinarios, adolece de vacíos jurídicos respecto a las faltas en las que incurren los Notarios que no cuentan con una normativa completa en cuanto a su procedimiento.

De esta manera el tema propuesto permitirá luchar contra la ambigüedad y vacíos jurídicos que existe en el Título VI y sus capítulos I y II, referente al Régimen Disciplinario para los Notarios de Fe Pública, que sean sometidos a procesos disciplinarios, lo cual permitirá contar con la tipicidad objetiva y puntual de las faltas, sanciones, incidentes o excepciones y eximentes de responsabilidad de una manera clara, precisa y objetiva, superando algunas, imprecisiones y errores de redacción en la técnica legislativa que en la actualidad existe en la Ley N. 483 del Notariado Plurinacional. Lo que se traduce en el beneficio que implícitamente trae consigo el presente estudio y el respeto al derecho fundamental del debido proceso.

1 Antecedentes y origen de la Investigación

Como se ha podido evidenciar la responsabilidad disciplinaria en general y particularmente la responsabilidad notarial puede ser civil y/o penal, siendo la responsabilidad disciplinaria la que se encuentra regulada y normada en la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 de 25 de enero de 2014, asimismo las sanciones y las causales para que los Notarios sean sometidos a procesos disciplinarios, sin embargo existen aún varios vacíos jurídicos en lo que respecta a las garantías y principios rectores, una completa regulación del procedimiento disciplinario, una clasificación y gradación sucinta de las faltas disciplinarias así como una regulación detallada del tipo de sanción que merecen, sus efectos y la forma de su ejecución; tampoco existe claridad respecto de los diferentes actos procesales que deben sustanciarse en cada una de las dos etapas con las que cuenta un proceso disciplinario, al margen de adolecer de vacíos jurídicos absolutos en lo concerniente a las excusas y recusaciones, imprecisiones y ambigüedades en el tratamiento de recursos e incidentes, una ausencia normativa en el tema de los plazos procesales, así como en las causales y eximentes de responsabilidad, por consiguiente de

la misma forma y proporción la disposición legal del Notariado debe contar en la actualidad con una normativa que de manera clara, puntual, precisa, supere las imprecisiones y ambigüedades de las cuales adolece la Ley N. 483 en lo que concierne de manera general al Régimen Disciplinario y particular en lo referido a las Faltas y Sanciones Disciplinarias, para que de esta manera tanto las autoridades disciplinarias como el denunciante o el Notario denunciado puedan desenvolverse adecuadamente y enfrentar un proceso disciplinario en apego estricto a las garantías y principios rectores.

Los errores de una Técnica Legislativa desacertada, en la redacción del Régimen Disciplinario en la actual Ley del Notariado Plurinacional, sumadas a las contradicciones, ambigüedades, y vacíos jurídicos están conculcando a la fecha los derechos y garantías constitucionales como el debido proceso, el derecho al desempeño laboral de los Notarios de Fe Pública, inseguridad jurídica y social, al margen de susceptibilidad y desconfianza de la sociedad.

2 Descripción de la situación Problemática

En la actividad y función notarial que se viene ejerciendo desde hace muchos años en Bolivia, existen profesionales abogados que en virtud a una trayectoria profesional intachable a la par de una continua labor de capacitación personal y académica han asumido el desafío de ejercer la función de Notarios de Fe Pública, con vocación, eficiencia, prolijidad y responsabilidad, en virtud a la responsabilidad delegada por el Estado.

Sin embargo la realidad social demuestra que existen Notarios que han ejercido la función notarial sin el esmero y profesionalismo que tan delicada función requiere, por ello se producen cotidianamente denuncias ante el Director (a) del Notariado Plurinacional, Director (a) Departamentales y fundamentalmente ante los Sumariantes Disciplinarios, para la apertura de procesos disciplinarios que establezcan niveles de sanciones emergentes de responsabilidades civiles, penales y disciplinarias, según el caso en la que se encuentran Notarios de Fe Pública involucrados.

Si bien es de conocimiento público la existencia de un segmento de profesionales con pobre desempeño, poco éticos, corruptos que por diversas circunstancias están desempeñando la función notarial, y que a pesar de haber incurrido en faltas graves o gravísimas, pretenden eludir su responsabilidad recurriendo a prácticas de retardación

denominadas en la jerga profesional como chicanas procesales, que lo que buscan es retardar su procesamiento y eludir su sanción emergente de una denuncia justificada o plenamente fundada en la que existen víctimas o damnificados.

También no es menos evidente que existen Notarios de Fe Pública que siendo honestos, responsables, probos en el ejercicio de la función notarial por algún motivo, ya sea por su negligencia, error inexcusable son denunciados muchas veces por personas malintencionadas, ello genera la apertura de procesos disciplinarios, que en el caso de los Notarios implica el sometimiento a la decisión o resolución sumariante emitida por el Sumariante Disciplinario que admite posibilidad de apelación en segunda instancia ante el Tribunal de Apelación. Claramente se puede apreciar o identificar que los actores implicados son las Autoridades Disciplinarias: Sumariante Disciplinario o el Tribunal de Apelación por una parte; y por la otra, el denunciado, que es el Notario de Fe Pública.

La responsabilidad disciplinaria nace del incumplimiento de los deberes legales. La responsabilidad, el deber y la obligación, son términos estrechamente vinculados en la vida pública o privada, la responsabilidad disciplinaria se causa por diferentes motivos, la violación de prohibiciones, e incompatibilidades o el desconocimiento del derecho, o la demora injustificada en la producción de un acto, sin embargo en el fondo, todo puede quedar resumido a la inobservancia de deberes ético jurídicos impuestos por la Ley con el fin de asegurar a la sociedad civil un eficiente, justo y rápido servicio notarial.

La responsabilidad disciplinaria del Notario según el profesor Ortiz Rivas contiene dos aspectos que es necesario diferenciar de una parte la responsabilidad de este funcionario frente a los interesados en el servicio a los cuales ha podido causar un daño real y de la otra su responsabilidad frente a la administración pública cuando es ella a quien se ha ocasionado el perjuicio funcional(Ortiz Rivas, 1993)

El Notario compromete su responsabilidad disciplinaria cuando, en ejercicio de sus funciones, incurre en alguna de las faltas tipificadas en la ley; en consecuencia, luego de cumplido el proceso disciplinario correspondiente, la entidad competente imponer las sanciones a que haya lugar.

3 Planteamiento del Problema de Investigación o Pregunta Científica

¿Las disposiciones contenidas en el Título VI Régimen disciplinario de la ley 483 del Notariado plurinacional vulneran el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios notariales?

4 Justificación de la Investigación

4.1 Justificación Jurídica

En el escenario jurídico, es totalmente pertinente superar los vacíos jurídicos existentes en la actual Ley N° 483 del Notariado Plurinacional mediante la implementación de una solución que permita que el procedimiento disciplinario notarial no resulte atentatorio al debido proceso.

Los actos contrarios al ordenamiento jurídico en el que incurren los Notarios de Fe Pública o las denuncias infundadas que realicen personas que requieren el servicio notarial, tornan imprescindible el contar con una normativa que regule el procedimiento disciplinario notarial por faltas para los Notarios de Fe Pública.

El presente Proyecto de Grado se justifica desde el punto de vista jurídico por cuanto actualmente existe un procedimiento ambiguo, incongruente y lesivo al derecho al debido proceso; para el Régimen Disciplinario al que se encuentran sometidos los Notarios de Fe Pública cuyas funciones y competencias están reguladas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales respectivamente, que a través de sus autoridades disciplinarias que son el Tribunal de Apelación y los Sumariantes Disciplinarios que según la instancia son los que se encargan de aplicar el Régimen Disciplinario. Por ello la investigación se inspira en la necesidad de contar con una normativa que regule adecuadamente el procedimiento por faltas y sanciones especializado para la función notarial, con la finalidad de superar y mejorar el contenido y alcance del Título VI relativo al Régimen Disciplinario para los Notarios de Fe Pública de la legislación notarial boliviana actual.

4.2 Justificación Social

Desde una perspectiva social, lo que se pretende investigar representa una necesidad imperiosa considerando que el Notario de Fe Pública, cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce en forma privada, asesorando excepcionalmente en el

marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos y los trámites en la vía voluntaria previstos en la ley, por lo que constantemente se encuentra en contacto con los usuarios o personas que requieren de los servicios notariales, en ese entendido los Notarios durante el ejercicio de la función notarial pueden incurrir en errores o faltas que pueden generar niveles de responsabilidad disciplinaria emergentes de denuncias que los usuarios o clientes pueden interponer ante las instancias o autoridades disciplinarias, ello trae consigo la iniciación, sustanciación y conclusión de sumarios disciplinarios a los que se ven expuestos varios Notarios sea que su conducta haya sido dolosa o culposa. Sin embargo, dentro de este tipo de regímenes disciplinarios, los mecanismos de defensa con los que cuenta el Notario de Fe Pública son demasiado limitados, no se encuentran bien regulados y existen vacíos legales que ponen en inminente riesgo su ejercicio profesional, su Carrera Notarial, y el respeto a derechos fundamentales como el debido proceso.

Ello puede motivar a que el Notario o Notaria pueda ser suspendido de sus funciones o sancionado, lo que es atentatorio a su derecho del trabajo, al margen de la vulneración de sus garantías constitucionales sobre debido proceso. Por ello la investigación que se pretende realizar se justifica desde el punto de vista social, por cuanto las problemáticas por las que atraviesan a diario muchos abogados en ejercicio de la función notarial en la realidad social boliviana, conduce a determinar y detectar cuáles son los bienes jurídicos que deben ser tutelados para posteriormente analizar si las normas positivas especializadas son lo suficientemente eficaces en la práctica o si por el contrario el hecho social, y los cambios sociales determinan que es prioritario y necesario efectuar cambios en la normativa vigente que respondan a las necesidades actuales, para que los Notarios sometidos a procesos sumarios disciplinarios no se encuentren en indefensión.

4.3 Justificación Académica

La justificación académica se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Notarial, relacionado con el Régimen Disciplinario Notarial vinculado a la regulación especializada de las faltas, sanciones y excepciones lo que se traduce en un verdadero aporte académico por cuanto no existe a la fecha un estudio actualizado que haya abordado determinar la necesidad de regulación del procedimiento disciplinario notarial ante los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N°483.

Por ello el presente proyecto se justifica desde el punto de vista académico por cuanto constituye un nuevo aporte al conocimiento, asimismo la temática que se aborda es novedosa y original al mismo tiempo.

5 Objeto de Estudio

Régimen disciplinario notarial en cuanto al cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso

6 Campo de Acción

El respeto del derecho al debido proceso en el régimen disciplinario notarial

6.1 Delimitación temporal

El presente Proyecto de Grado se inicia y desarrolla en la Gestión II/2020 y concluirá durante la Gestión II/2020.

6.2 Delimitación espacial

El Proyecto de Grado se focaliza y realiza dentro de los límites de la ciudad de La Paz, por ser el eje demográfico más denso del país, además de abarcar a algunos organismos:

- DIRNOPLU–La Paz. La Dirección del Notariado Plurinacional es un ente descentralizado, encargado de organizar, regular el ejercicio del servicio notarial de manera eficaz, eficiente y transparente y se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Justicia y transparencia institucional, y es la entidad encargada de recibir y procesar las denuncias que se interponen contra los Notarios de Fe Pública.
- Autoridades Sumariantes de la ciudad de La Paz, que tienen competencia en primera instancia para conocer y pronunciar la resolución sumarial en los procesos disciplinarios.
- Tribunal de Apelación de la ciudad de La Paz, que tienen competencia en segunda instancia para conocer las apelaciones interpuestas contra las resoluciones sumariales en los procesos disciplinarios.
- Notarios de Fe Pública que ejercen la función notarial en la ciudad de La Paz y que al incurrir en responsabilidad disciplinaria son sometidos a un proceso disciplinario.

7 Formulación de la construcción teórica

Preguntas de Investigación

¿Cuáles son las características del régimen disciplinario notarial que establece la Ley 483 del Notariado Plurinacional que atentan contra el debido proceso?

¿Cómo reestructurar correctamente el procedimiento disciplinario notarial?

¿Qué soluciones jurídicas pueden ofrecerse para influir en el perfeccionamiento del proceso disciplinario notarial?

8 Objetivos del Proyecto

8.1 Objetivo General

Elaborar un proyecto de intervención jurídica que permita perfeccionar la regulación normativa del derecho al debido proceso en el régimen disciplinario notarial

8.2 Objetivos Específicos

- 1) Elaborar el marco teórico y contextual sobre la función notarial y los tipos de responsabilidad notarial, el procedimiento disciplinario y el debido proceso como derecho y garantía fundamental
- 2) Compendiar los resultados de la información recogida a través de las encuestas realizadas a Notarios de Fe Pública y estudio de caso
- 3) Definir las acciones a emprender para conseguir las metas del proyecto de intervención jurídica

9 Diseño metodológico de la Investigación

La presente investigación se presenta como una investigación-acción, que pretende conformar un proyecto de intervención jurídica, por ello este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

9.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo dogmático-descriptivo, empírico-causal y propositivo.

En lo que respecta al enfoque de la investigación este es de tipo cualitativo fundamentalmente por cuanto se efectuaron descripciones detalladas de la función notarial, así como de la responsabilidad notarial y las Faltas y Sanciones Disciplinarias emergentes del ejercicio de esta actividad, de la cual puede surgir un proceso disciplinario al que se somete a un Notario de Fe Pública.

El enfoque Cualitativo “es aquel que utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis en su proceso de interpretación”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 6).

Si bien en el presente Proyecto tenemos una idea científica que defender esta es de tipo jurídica, por ello se empleó principalmente el método dogmático jurídico propositivo el cual será de mucha utilidad para el desarrollo de la propuesta de estudio. A los efectos de comprobar la pregunta de investigación y la idea científica a defender se empleó en lo estrictamente necesario el enfoque cuantitativo, por cuanto se utilizaron instrumentos como las encuestas, las cuales fueron tabuladas, para probar la idea científica a defender, con base en la medición numérica y el análisis estadístico de las gráficas y resultados obtenidos del procesamiento de los datos obtenidos en el trabajo de campo.

El enfoque cualitativo “es aquel que se basa en los números, para investigar, analizar y comprobar información – datos, este intenta investigar y delimitar la asociación o correlación de las variables de estudio”. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 5)

Para este efecto se contó con una muestra aleatoria, la misma que se encontró integrada por determinado número de Notarios de Fe Pública a los que se sometió a la aplicación de las encuestas.

9.2 Métodos de investigación utilizados

Para la realización de la presente investigación se hará uso de la triangulación metodológica, por cuanto se utilizaron 3 técnicas (análisis de documentos, encuesta y estudio de caso) tres métodos (Histórico, Analítico-Exegético y Dogmático Jurídico Propositivo) para la realización de este proyecto, con la finalidad de reforzar la credibilidad del análisis cualitativo. El propósito de la triangulación en investigación cualitativa es aumentar la credibilidad y la validez de los resultados.

Según O' Donoghue y Punch, la triangulación es un método de comprobación cruzada a través de fuentes múltiples para buscar regularidades en los datos de investigación.(O'Donoghue, 2003, pág. 22)

9.2.1 Métodos Generales

- Deductivo.- Permite llegar de lo general a lo particular, este método se establece para determinar aspectos a los que doctrinalmente hay que darles un orden que abarque premisas generales hasta llegar a la especificidad en términos conceptuales inherentes al Derecho Notarial; a la Función Notarial; Organización - Composición Notarial, al Régimen Disciplinario Notarial en Bolivia y a las Faltas y Sanciones Disciplinarias.
- Histórico.- Establece el desarrollo histórico del Derecho Notarial en las diferentes civilizaciones, épocas y su evolución en Bolivia.
- Analítico.- Para poder identificar y clasificar las causas y las consecuencias que derivan de los vacíos jurídicos en la Ley N. 483 inherente al procedimiento disciplinario de Faltas y Sanciones especializado para la función notarial generando conflictos de interpretación por parte de los Sumariantes Disciplinarios y Tribunales de Apelación.

9.2.2 Métodos Específicos

- Gramatical. - Permite la aplicación, en la redacción y conceptualización de los criterios empleados en la investigación del Proyecto
- Exegético. - Para la interpretación de la norma jurídica y hallar la vía legal de cada una de las expresiones que contiene la normativa jurídica de relación con el Proyecto.
- Método Dogmático Jurídico Propositivo. Permitirá realizar un análisis teórico doctrinal de la norma jurídica, la historia de su establecimiento, la doctrina desde una perspectiva meramente formalista y de carácter histórico y dialéctico, para el diagnóstico del objeto y el problema de empleo con método empírico histórico – comparativo.(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 211)

9.3 Técnicas e Instrumentos utilizados para la recogida de información

- **Análisis de documentos. Instrumento Fichas documentales.** El análisis de documentos permite escudriñar las diferentes leyes, estudios doctrinarios y diferentes creaciones con relación al tema investigado que permitirá valorar la efectividad de una propuesta como la realizada en la presente investigación.
- **Cuestionario. Instrumento Encuesta.** Con preguntas cerradas y de selección múltiple relativas a las preguntas de investigación y a la idea científica a defender en la presente investigación, dirigida a Notarios de Fe Pública que desempeñan funciones en la ciudad de La Paz, quienes son los expertos, directos interesados con la propuesta que se planteara en el presente Proyecto.
- **Estudio de caso. Instrumento Guía de estudio de caso:** Que establece los elementos fundamentales a precisar en el estudio del régimen disciplinario notarial regulado en el Título VI Ley 483 del Notariado Plurinacional

9.4 Población y Muestra

9.4.1 La Población

Según Fayad Camel V., define la población como la totalidad de individuos o elementos en los que puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada.(Fayad Camel, 1974, pág. 16)

Para Velásquez y Rey, desde el punto de vista estadístico, se denomina población o universo, al conjunto de todas las observaciones posibles que caracterizan al objeto. En ese contexto se infiere que el universo, constituye el segmento global hacia el cual se dirigirá el proceso de investigación, para obtener los elementos de análisis requeridos, el segmento total hacia el cual se dirigirán las encuestas con el propósito de obtener la información deseada.(Velásquez Fernández & Rey Córdoba, 1999, pág. 48)

La población utilizada en la presente investigación se encuentra constituida por los Notarios de Fe Pública que están en la actualidad desempeñando la función notarial en el Departamento de La Paz, específicamente en la Ciudad de La Paz y en la Ciudad de El Alto. De acuerdo a la nómina oficial existente en la página web del Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU)(2019) existe un total de 107 Notarios en la ciudad de La Paz y un total de 33 Notarios en la ciudad de El Alto, por consiguiente, la población total está compuesta por 140 Notarios de Fe Pública

9.4.2 La Muestra

Según Agreda, considera que la muestra es la representación del universo o población. Es una parte del todo de la investigación, la misma que se obtiene por medio de procedimientos definidos para recolectar información.(Agreda Maldonado, 2003, pág. 31)

De acuerdo a lo que manifiesta Velasco, la muestra es el conjunto de elementos que se toman de una población, para que luego de concluido el estudio, puedan obtenerse conclusiones validas sobre toda la población(Velasco Salazar, 1993, pág. 76).

A partir de estas definiciones, puede afirmarse que la muestra es la porción que se toma de una población o universo, para someterla a análisis obteniendo conclusiones que pueden aplicarse a la totalidad de la población, por considerarse a la muestra representativa del universo.

Según Hernández, Fernández & Baptista “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Señalemos que es un subconjunto de compendios que forman parte de ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 111)

Para determinar la muestra óptima se recurrió a la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones la misma. La muestra está constituida por un subconjunto del conjunto total, es un grupo de personas que representan en mayor grado las características de los elementos de la población finita y al mismo tiempo gozan de confiabilidad, en la presente investigación el cálculo de la muestra se realizará mediante el empleo de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(N \cdot e^2) + (Z^2 \cdot p \cdot q)}$$

Dónde:

$$\begin{aligned}
 n &= \text{Tamaño de La muestra} &= & x \\
 Z &= \text{Nivel de Confianza} &= & 95\% = 1.96 \\
 N &= \text{Población de estudio} &= & 140 \\
 e &= \text{Error de estimación} &= & 0.05 \\
 P &= \text{Probabilidad de Éxito} &= & 0.5 \\
 q &= \text{Probabilidad de fracaso} &= & 0.5
 \end{aligned}$$

Para determinar la muestra de una población finita de 140 personas de sexo masculino y femenino Notarios de Fe Pública, se reemplazan los valores de la siguiente manera con un rango o nivel de confiabilidad del 95%:

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 140}{(140 \times 0.05)^2 + (1.96^2 \times 0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.5 \times 0.5 \times 140}{(0.35) + (3.8416 \times 0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{134.45}{(0.35) + (0.9604)}$$

$$n = \frac{134.45}{1.3104}$$

$$n = 102.6$$

$$n = 103$$

Por lo que la muestra estaría constituida por 103 Notarios de Fe Pública a los que habría que encuestar.

Para determinar la muestra de una población finita de 140 personas de sexo masculino y femenino Notarios de Fe Pública, se reemplazan los valores de la siguiente manera con un rango o nivel de confiabilidad del 93%:

$$n = \frac{(1.81)^2 \times 0.5 \times 0.5 \times 140}{(140 \times 0.07^2) + (1.81^2 \times 0.5 \times 0.5)}$$

$$n = \frac{3.2761 \times 0.5 \times 0.5 \times 140}{(0.686) + (3.2761 \times 0.5 \times 0.5)}$$

$$114.66$$

$$n = \frac{(0.686) + (0.8190)}{114.66}$$

$$n = \frac{1.505}{114.66}$$

$$n = 76.18$$

$$\mathbf{n=76}$$

Por lo que la muestra estaría constituida por 76 Notarios de Fe Pública a los que habría que encuestar.

Capítulo I

Marco teórico y contextual

1 La función notarial y los tipos de responsabilidad notarial

1.1 Función Notarial

Concepto.

La palabra ‘función’ deviene del latín “functio”, significa: ejecución, cumplir con; en nuestra materia: desempeñar una función pública, cumplir un deber. También significa el ejercicio de un empleo, cargo u oficio: “functusservi”.

La función notarial consiste en dar fe instrumental de los hechos, actos y negocios jurídicos del derecho privado realizados voluntaria y bilateralmente en acuerdo autónomo.

La función notarial tiene suma importancia en el tráfico jurídico, pues da legitimidad, autenticidad y legalidad a las actuaciones (Actos jurídicos) de los particulares, debido a la fe pública que la ley ha depositado en ella.

Contenido.

Sanahuja y Soler al analizar el contenido de la función notarial, distingue:

- i. La función de autenticación;
- ii. Las funciones de legalización y legitimación;
- iii. La función de configuración de las relaciones jurídicas.(Sanahuja y Soler, 1945, pág. 22)

Para Giménez Arnau, la función pública encomendada al Notario es potestad que sanciona derechos, impone la fe pública y autoridad documental, todo un proceso de adición o agregación de fe oficial a una labor jurídica profesional, elementos que por integración producen el instrumento público notarial.(Giménez Arnau, 1944, pág. 14)

Carácter de la función notarial.

Es una ley nacional la que determina el área de competencia de cada Notario así como el número de Notarios, que ha de ser suficiente para asegurar convenientemente el servicio.

La ley es la que determina también el lugar geográfico de instalación de cada notaría, debiendo garantizar un reparto equitativo en todo el territorio nacional.

La función notarial debe siempre ir acompañada de una formación profesional idónea, actualización de conocimientos, facilitación de servicios, competencia notarial; integridad y exclusividad.

La función notarial en el Sistema Latino.

Se enmarca dentro de las características referidas dentro del Sistema Latino, existiendo delegación fedataria por parte del Estado. Por ello, la función pública que desempeñan los Notarios debe ejercerse en un ámbito territorialmente delimitado para el cual fue designado, siendo inviable la circulación de los Notarios. La fe pública autenticadora, delegada por un Estado, no puede, como se ha expresado, ser ejercida fuera del territorio de aquel.

Las características precitadas excluyen entonces la posibilidad de aplicación del “principio de libre establecimiento” y conlleva la inaplicabilidad de la “libre prestación de servicios”, pues no podría concebirse el ejercicio de funciones públicas en el territorio de una jurisdicción determinada por un funcionario que actúe en ejercicio de una facultad atribuida por otra. La delimitación territorial del ejercicio funcional, se impone a punto tal que, en la legislación vigente en todos los países miembros, la actuación fuera del ámbito geográfico delimitado, ocasiona la nulidad del instrumento así concebido.

El documento notarial emitido en un país donde el funcionario pertenece al Notariado de Tipo Latino debe tener plena circulación y validez en el territorio de los demás países miembros, siempre que no se vulnere el orden público del país destinatario. Esto agilizará el intercambio de bienes, presupuesto esencial para facilitar el comercio.

Condiciones para ejercer la función notarial.

- Tener título profesional de abogado o abogada y haber ejercido con honestidad y ética al menos por 6 años. Para las y los Notarios de Fe Pública cuyo ámbito territorial de su nombramiento se encuentre en municipios identificados por la Dirección del Notariado Plurinacional con menores indicadores socioeconómicos, será de al menos dos (2) años. (Art. 2 Modificaciones) Ley N° 1115,2018.
- No haber sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio del servicio público, la abogacía o el servicio notarial.
- Tener título o certificación de formación complementaria en Derecho Notarial.

- Haber participado de la convocatoria pública y aprobado el examen de competencia.
- Todo lo establecido en el Art. 234 de la Constitución Política del Estado: a) Contar con la nacionalidad boliviana; b) Ser mayor de edad; c) Haber cumplido con los deberes militares, d) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento; e) No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución; f) Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral; g) Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

Teorías que explican la Función Notarial.

a) Teoría funcionalista.

Según la doctrina, las finalidades de autenticidad y de legitimación de los actos públicos, exigen que el Notario sea un funcionario público que intervenga en ellos en nombre del Estado y para atender más al interés general o social de afirmar el imperio del Derecho, asegurando la legalidad y la prueba fehaciente de los actos y hechos de que dependen las relaciones privadas. (Oquendo López, 2008, págs. 32-33)

b) Teoría profesionalista.

En contraposición a la teoría antes comentada, esta asegura que recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, lejos de ser una función pública, es un quehacer eminentemente profesional y técnico.

c) Teoría ecléctica.

De acuerdo a esta teoría el notario ejerce una función pública sui generis, porque es independiente, no está enrolado en la administración pública, no deviene sueldo del Estado, pero por la veracidad, legalidad y autenticidad que otorgan a los actos que autorizan, tiene un respaldo del Estado, por la fe pública que ostenta.

En síntesis, el Notario es un profesional del Derecho, encargado de dar autenticidad y veracidad a todos los actos que enmarca la función pública.

d) Teoría autonomista.

Para esta teoría, con las características de profesional y documentador, el notario se ejerce como profesión libre e independiente; como oficial público observa todas las leyes y como profesional libre recibe el encargo directamente de los particulares.

1.2 La Responsabilidad Notarial

Concepto de la responsabilidad notarial.

Etimológicamente proviene del griego *spendo*, que significa concluir un trabajo, cerrar un trato, alianza o convenio. En latín se transformó en la palabra *spondeo*. Conceptualmente, responsabilidad es la aptitud que tiene el sujeto de conocer y aceptar las consecuencias dañosas de sus actos, por lo cual y ante su incumplimiento la Ley lo sanciona.

De manera común se suele decir que es responsable quien se obliga a hacer algo y lo cumple, en cantidad, calidad y tiempo. De lo que encontramos en que para que el hombre pueda vivir en sociedad, debe ajustar su conducta a las normas que lo modelan y lo regulan, y en el caso de las normas jurídicas, tienen el carácter obligatorio.

El Notario también responde por sus actos antijurídicos independientemente del daño que hayan producido. Su fundamento lo hallamos en la naturaleza de la actividad desarrollada por el Notario. Nos referimos a la responsabilidad administrativa y disciplinaria que no son excluyentes entre sí, ni incompatibles con una responsabilidad penal y civil.

En nuestra Ley del Notariado, “la responsabilidad del Notario se expresa en la prestación de sus servicios, a la jurisdicción territorial, a la incompatibilidad de funciones, incompatibilidad familiar, a la presencia de testigos a ruego, a la fe de conocimiento, a la literalidad de la matriz con relación a la minuta, a la guarda, archivo y registro del protocolo y al secreto del protocolo”. (Castro Zilvetty, 2010, pág. 111)

Ámbitos de la responsabilidad.

Abarca el ámbito civil, penal, y disciplinario. Es importante aclarar que por un mismo caso el Notario puede responder simultáneamente en los distintos ámbitos. La diferencia radica en los distintos bienes o valores jurídicos protegidos que respectivamente tienden a tutelar.

Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil surge del acto irregular del Notario, cuando en el ejercicio de su función, falta a los deberes propios de su actividad, e incumple obligaciones que tengan origen convencional o legal por acción u omisión culposa o dolosa, productora de un daño que él sea imputable según las reglas de la causalidad, sea a un tercero o una parte.

La responsabilidad civil consiste en el deber que tiene un individuo de responder por el daño ocasionado a otro, como una consecuencia de una violación a su derecho. (Gattari, 1992, pág. 202)

La responsabilidad civil presupone el resarcimiento de daños y perjuicios cuando, como hemos visto, el Notario incurre en abstención, conducta culposa o dolosa por cuya causa debe resarcir daños y perjuicios.

El fundamento de la responsabilidad se encuentra en el deber jurídico que surge de una norma que prescribe al individuo determinada conducta y la sanción ante la conducta contraria. (Gattari, 1992, pág. 203)

Responsabilidad Penal.

Aunque sea evidente es preciso aclarar que esta responsabilidad implica al Notario que comete un delito tipificado en el Código Penal en el ejercicio de sus funciones y no como un ciudadano común que comete un ilícito penal.

“Responsabilidad penal del Notario es aquella en que incurre el oficial público cuando comete o intenta cometer delitos atinentes a su profesión, tipificados por la norma común, la cual lo sanciona para satisfacer a la sociedad que lo ha elegido.

El Notario es sujeto activo del delito y pasivo de la sanción no en cuanto tal, sino como persona común. Los delitos que interesan son los que se relacionan con su conducción notarial, aunque no se hallan tipificados en la norma penal como delitos propios, sino más bien como impropios; en efecto, ni la ley ni las sanciones son especiales para el Notario, pero hay algunos delitos que se hallan más cercanos a su área de actividades como la falsedad material e ideológica”.(Gattari, 1992, pág. 210)

Los delitos que puede cometer el Notario en ejercicio de sus funciones o que tienen por causa la función notarial son los siguientes: falsedad ideológica, falsedad material, cohecho pasivo, cohecho activo, usurpación de funciones.

Los requisitos para la responsabilidad penal están en el análisis de:

- Dolo: Cuando el Notario realiza un hecho previsto en un tipo penal, con conocimiento y voluntad de realizarlo y causa daño y esencialmente si se beneficia con el dolo
- Culpa: Sólo aplicable cuando la ley conmina expresamente con pena al delito culposo. Se presenta cuando el Notario no observa el cuidado al que está obligado de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico. Cuando protocoliza minutas o resoluciones judiciales con errores y corre vales. (Mariaca Valverde J. A., 1998, pág. 74)

Responsabilidad Disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria es aquella en la que incurre el Notario por el incumplimiento de los deberes impuestos por la ley que reglamenta el ejercicio de la función, el reglamento notarial y las resoluciones vigentes, en el resguardo de la ética y el decoro del cuerpo notarial.

La responsabilidad disciplinaria opera mediante una acción que tiene:

- a) “Por objeto, reprimir una falta a los deberes de la profesión reglamentada;
- b) Por fin, el mantenimiento de la disciplina necesarias en interés moral de la profesión cuyas normas de ejercicio han sido violados; y
- c) Por medio, la medidas o penas a infringir por una institución instituida para el propósito”.(Abella, 2005, pág. 185)

1.3 Marco Conceptual

El Notario. Definición.

La palabra Notario, por sus implicancias y alcances, tiene como origen de las siguientes denominaciones del Derecho Romano: Notari, Scriba, Tabularri, Tabelion, Cartulari, Actuari, Logographi. Dice Escriche, que la palabra Notario “viene de la palabra latina “nota”, que significa título, escritura o cifra, ya fuera porque los escribanos recibían antes en cifras y abreviaturas los contratos que les entregaban las partes, ya fuera porque en todo instrumento ponían como en la actualidad su sello, marca, signo o cifra para autorizar los actos en que intervienen.”(Mustapich, 1955, págs. 21-22)

Una primera definición común al sistema latino que nos rige es la siguiente.

El Notario, que es necesariamente un profesional del Derecho, cumple una función denominada pública por sus alcances, y que va desde dar fe a situaciones, hechos, relaciones contractuales y como profesional del derecho, interpretar y dotar de ropaje jurídico la voluntad de las partes, conserva los instrumentos, y permitir su conocimiento, con la misma veracidad y autenticidad del original a través de copias.

La actual Ley del Notariado Plurinacional Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 define al notario en el Art. 11 (Notaria o Notario de Fe Pública) como:

El profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley.

Deberá fijar su residencia permanente en el ámbito territorial de su nombramiento o en una localidad próxima. (Ley N° 483, 2014: Artículo 11)

Actividad del Notario – Funciones.

- **Función Receptiva:**

La desarrolla el Notario cuando al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información.

- **Función Directiva o Asesora:**

El Notario puede asesorar o dirigir a sus clientes, sobre el negocio que pretenden celebrar, aconsejando sobre el particular.

- **Función Legitimadora:**

La realiza el Notario al verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la ley ya su juicio debe ser suficiente.

- **Función Modeladora:**

El Notario desarrolla esta actividad dando forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola en las normas que regulan el negocio.

- **Función Preventiva:**

El Notario debe prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe evitar que resulte conflicto posterior, previniendo tales circunstancias.

- **Función Autenticadora:**

Al estampar su firma y sello el Notario le está dando autenticidad al acto o contrato, por lo tanto, éstos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido.

De los derechos y deberes de los Notarios.

Derechos del Notario.

La Notaria o el Notario de Fe Pública tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir honorarios por sus servicios prestados de acuerdo a los aranceles del Notariado Plurinacional;
- b) Hacer uso de la suspensión voluntaria de actividades en una gestión, conforme a reglamento;
- c) A la permanencia en el ejercicio del servicio notarial, pudiendo sólo ser cesada o cesado por las causas previstas en la presente Ley;
- d) Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales;
- e) Renunciar al servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su reglamentación;
- f) A recibir capacitación. (Ley N° 483, 2014: Artículo 17)

Deberes del notario.

Son deberes de la Notaria o el Notario de Fe pública:

- a) Cumplir la Ley del Notariado Plurinacional y sus reglamentos;
- b) Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad;
- c) Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo;
- d) Guardar reserva de los actos realizados, salvo requerimiento de autoridad judicial.
- e) Sujetarse al arancel de honorarios;

- f) Mantener sus oficinas abiertas al menos ocho (8) horas diarias en días hábiles;
- g) Reportar a su Dirección Departamental los Libros Índices al final de cada gestión o cuando sean requeridos;
- h) Asesorar a las personas naturales o jurídicas que requieran sus servicios;
- i) Comprobar los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico para la realización de los actos o contratos;
- j) Registrar en la Dirección Departamental su firma, rúbrica, sellos y el domicilio de la oficina notarial, conforme a reglamento;
- k) Someterse a evaluación del desempeño cuando sea requerido así como a la realización de las inspecciones administrativas o disciplinarias;
- l) Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales. (Ley N° 483, 2014: Artículo 18)
- m) Otorgar el Servicio Notarial sin costo alguno a las y los usuarios de los servicios de atención gratuita dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, previa solicitud del personal de éstos, de conformidad a reglamentación específica emitida por la Dirección del Notariado Plurinacional, que procederá a la devolución de los valores y formularios notariales utilizados”. (Ley N° 1115,2018: Artículo2 par. III. Inc. m)).

Prohibiciones para los Notarios.

Las Notarías y los Notarios de Fe Pública no podrán:

- a) Expedir copias, certificaciones o testimonios de los documentos notariales, o dar conocimiento de los mismos, a quien no sea parte, no tenga interés legítimo o no sea autoridad competente;
- b) Elaborar, redactar y autorizar documentos notariales en los que sea parte o actúe en representación o tenga interés personal o interés familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- c) Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas contraviniendo el principio de elección;
- d) Realizar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas que generen monopolios o exclusividad del servicio;

- e) Instalar oficinas sucursales o encubiertas;
- f) Revelar la reserva notarial sin autorización judicial;
- g) Otorgar fotocopias simples de documentos notariales matrices;
- h) Trasladar o entregar los documentos notariales, matrices y protocolos fuera de lo establecido en la presente Ley;
- i) Ejercer el servicio notarial fuera del ámbito territorial de su nombramiento;
- j) Revocar, modificar o alterar el contenido de una escritura protocolar, sin cumplir las condiciones establecidas en la presente Ley;
- k) Protocolizar escrituras u otros documentos notariales con fecha distinta a la conclusión del documento;
- l) Legalizar copias de documentos originales expedidos o extendidos por autoridades públicas o entidades privadas;
- m) Autorizar escrituras simuladas;
- n) Extraer o sacar registros o tomos de la oficina notarial, excepto por razones de fuerza mayor o cuando así lo requiera el acto;
- o) Extender o protocolizar documentos notariales fuera de su oficina notarial, con excepción de testamentos, inventarios y otros que por su naturaleza u objeto la notaria o el notario deba realizar fuera de la misma;
- p) Delegar o transferir sus atribuciones en actos o hechos que sean solicitados;
- q) Otras prohibiciones descritas en la reglamentación. (Ley N° 483, 2014: Artículo 19)

El proceso disciplinario. Definición

Se debe partir del concepto de derecho disciplinario, teniendo en cuenta que:

el derecho disciplinario comprende el conjunto de normas, sustanciales y procesales, en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.
(...)

Por consiguiente, el sistema normativo que configura dicho derecho regula:

- a) Las conductas -hechos positivos o negativos- que pueden configurar falta juzgable disciplinariamente. Es así, como la violación de los deberes, de las

prohibiciones o de las inhabilidades o incompatibilidades, a que están sujetos los funcionarios y empleados públicos, es considerado por el respectivo estatuto disciplinario como falta disciplinaria.

b) Las sanciones en que pueden incurrir los sujetos disciplinados, según la naturaleza de la falta, las circunstancias bajo las cuales ocurrió su comisión y los antecedentes relativos al comportamiento laboral.

c) El proceso disciplinario, esto es, el conjunto de normas sustanciales y procesales que aseguran la garantía constitucional del debido proceso y regulan el procedimiento a través del cual se deduce la correspondiente responsabilidad disciplinaria (Sentencia Corte Constitucional de Colombia, 1996)

El debido proceso como principio, derecho y garantía fundamental

Sobre el derecho al debido proceso ha dicho el Tribunal Constitucional (Sentencia Constitucional Plurinacional 0425, 2012)

que es: ...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar; comprende la potestad de ser escuchado presentando las pruebas que estime convenientes en su descargo (derecho a la defensa) y la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. Se entiende que el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, vincula a todas las autoridades judiciales o administrativas y constituye una garantía de legalidad procesal que ha previsto el Constituyente para proteger la libertad, la seguridad jurídica... Debido proceso que conforme se ha establecido adquiere una triple dimensión: principio, derecho y garantía constitucional. (Tribunal Constitucional, 2012)

Como puede comprobarse, la definición del derecho al debido proceso que ofrece el artículo 4 del Código Procesal Civil contiene una reproducción del concepto que ofrece el Tribunal Constitucional Plurinacional en las sentencias de referencia; además, apunta la sentencia una serie de contenidos jurídicos importantes que están incluidos en este derecho macro que es el derecho al debido proceso.

Según el Tribunal Constitucional Plurinacional el derecho al debido proceso comprende el derecho a la defensa, que contiene el derecho a ser escuchado y se extiende al ámbito probatorio, en la posibilidad de aportar las pruebas para su descargo, siempre teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos procesales de cada instancia y que el derecho al debido proceso es una defensa que se arbitra constitucionalmente para que el ciudadano pueda defenderse adecuadamente de cualquier acto del Estado que afecte sus derechos, entiéndase un acto judicial, administrativo, u otro cualquier acto del Estado.

Se dice del derecho al debido proceso que éste resulta de aplicación inmediata lo que significa que no necesita desarrollo legal, es decir, con su consideración como derecho constitucional fundamental puede ser exigido directamente por el ciudadano protegido.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia C-217/96 define la aplicación inmediata de la siguiente forma:

el derecho al debido proceso es de aplicación inmediata, lo que significa que, para alegarlo, hacerlo valer, aplicarlo, reivindicarlo y exigir las sanciones pertinentes por su violación no se necesita ley alguna que lo establezca o permita, en otros términos, la certidumbre y eficacia de la garantía constitucional no está supeditada a normas de orden legal que conduzcan a hacerla material y actualmente exigible(Corte Constitucional, C-217/96)

Debe hacerse una precisión importante en este asunto. Es cierto que la efectividad del derecho constitucional al debido proceso no necesita de desarrollo legal alguno para ser exigible, sin embargo, en el procedimiento concreto es preciso observar detalladamente la normativa procesal legal para determinar si existe o no violación de los contenidos del debido proceso.

Igualmente, el debido proceso es garantía de legalidad procesal que asegura al ciudadano el derecho a un proceso que cumpla con todos los requerimientos establecidos para ello en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y la ley.

Todas estas razones abonan la conformación del debido proceso como un principio, un derecho y una garantía. Es un principio reconocido para la jurisdicción ordinaria en el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional. En razón de su reconocimiento como principio de la jurisdicción ordinaria delimita la actuación del poder judicial, es vinculante para el juez y juega un papel central en la interpretación

fundamentada que justifica la decisión judicial. Como un derecho, ofrece al ciudadano la facultad de exigir un proceso judicial que cumpla con todos los requerimientos procesales establecidos por la Constitución, la ley y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos. Y como garantía, el debido proceso incrementa la confianza del ciudadano e impone un deber al Estado en el estricto cumplimiento de la ley, la certeza del derecho y la previsibilidad que tributan al mantenimiento de la seguridad jurídica, la libertad y la justicia social para vivir bien.

1.4 Marco Jurídico - Normativo

Régimen Disciplinario - Normas Generales y Autoridades Competentes

Responsabilidad disciplinaria.

Las notarías y los notarios de fe pública son responsables disciplinariamente cuando en el ejercicio del servicio notarial incurran en las faltas disciplinarias prevista por la presente Ley. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil. (Ley N° 483, 2014: Artículo 97)

Ámbito de aplicación.

- a) El régimen disciplinario es aplicable a todas las notarías y los notarios de fe pública. (Ley N° 483, 2014: Artículo 98)

Autoridades disciplinarias.

Son autoridades competentes en materia disciplinaria las siguientes:

- a) El Tribunal de Apelación;
- b) Las y los Sumariantes Disciplinarios. (Ley N° 483, 2014: Artículo 99)

Tribunal de apelación.

El Tribunal de Apelación conocerá y resolverá los recursos contra las resoluciones por faltas graves y gravísimas dictadas por las o los Sumariantes Disciplinarios y está conformado por la Directora o el Director del Notariado Plurinacional. (Ley N° 483, 2014: Artículo 100)

Sumariantes disciplinarios.

- I. En cada Dirección Departamental habrá un Sumariante Disciplinario, quien sustanciará y resolverá en primera instancia las faltas graves y gravísimas y en única instancia, las faltas leves.
- II. Las y los Sumariantes Disciplinarios serán designados por la Directora o el Director del Notariado Plurinacional, previa convocatoria pública y concurso de méritos, ejercerán el cargo por el periodo de cuatro (4) años.
- III. Para acceder al cargo de Sumariante Disciplinario, además de lo previsto por el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, se requiere:
 - a) Tener seis (6) años de experiencia acreditada en el ejercicio de la abogacía;
 - b) No tener sanción disciplinaria ejecutoriada en el ejercicio de la abogacía o como servidor público;
 - c) Tener título o certificación de formación complementaria o experiencia en materia procesal o disciplinaria. (Ley N° 483, 2014: Artículo 101)

Faltas disciplinarias.

Constituye una falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 104, 105, 106 de la presente Ley. (Ley N° 483, 2014: Artículo 102)

Clasificación.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Gravísimas. (Ley N° 483, 2014: Artículo 103)

Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

- a) Llevar un manejo inadecuado de los índices y libros especiales de las notarías;
- b) La pérdida de los formularios o carátulas notariales;
- c) Malos tratos u ofensas verbales realizadas a las y los intervinientes o a las y los auxiliares de la notaría;
- d) El descuido o negligencia en el resguardo y conservación de los documentos o datos informáticos que debe custodiar;

- e) El retraso en la tramitación de cualquier acto fuera del plazo establecido en reglamentación;
- f) Negarse a prestar sus servicios sin causa justificada;
- g) Dejar de asistir a su oficina notarial sin justificativo legal;
- h) Otras establecidas por reglamentación. (Ley N° 483, 2014: Artículo 104)

Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) La reincidencia de cualquier falta leve, durante la misma gestión;
- b) El incumplimiento de disposiciones, circulares e instructivos pronunciados por la Dirección del Notariado Plurinacional o Dirección Departamental en materia administrativa y de control de notarías;
- c) Recibir honorarios superiores a los establecidos en el arancel oficial;
- d) La autorización de actos o negocios jurídicos ineficaces;
- e) La transcripción, reproducción o expedición de testimonios y copias de documentos que no se ajusten al original;
- f) El incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en la presente Ley;
- g) La embriaguez habitual o uso de estupefacientes prohibidos;
- h) La autorización de acto, asunto o negocio jurídico, cuyo otorgamiento o realización no hayan presenciado;
- i) El ofrecimiento de dádivas, favores o ventajas para captar usuarios;
- j) La no emisión de la nota fiscal o defraudación con relación al monto;
- k) La otorgación o extensión de documentos notariales protocolares sin la comparecencia de una o de las o los interesados;
- l) La otorgación de testimonios, sin haber sido concluidas las escrituras matrices o que no se ajusten estrictamente a la matriz protocolar, de manera culposa;
- m) La realización de acto o contrato ilegal;
- n) Agresiones verbales o denegación de acceso al servicio notarial por motivos racistas o discriminatorios;
- o) El incumplimiento de cualquiera de los principios y definiciones notariales previstos en la presente Ley;
- p) Otras establecidas por Ley. (Ley N° 483, 2014: Artículo 105)

Faltas gravísimas.

Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

- a) La reincidencia de cualquier falta grave, durante la misma gestión;
- b) El ejercicio del servicio notarial estando suspendida o suspendido o fuera de su jurisdicción;
- c) Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en la presente Ley;
- d) Aceptar o solicitar dinero, ventajas u otro beneficio, para la realización de actuaciones irregulares del servicio notarial;
- e) Autorizar con conocimiento escrituras simuladas;
- f) La modificación, adulteración o supresión de datos o del contenido de los libros protocolares;
- g) Ofrecer dinero, ventajas u otro beneficio, a las autoridades nacionales o departamentales del Notariado Plurinacional para obtener puntuación satisfactoria en los procesos de su evaluación;
- h) Otras establecidas por Ley. (Ley N° 483, 2014: Artículo 106)

Sanciones.

En materia disciplinaria se tienen las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves: Llamada de atención o multa pecuniaria de hasta un (1) salario mínimo nacional;
- b) Por faltas graves: suspensión temporal de uno (1) a dieciocho (18) meses o multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos nacionales;
- c) Por faltas gravísimas: destitución e inhabilitación definitiva para el ejercicio del servicio notarial. (Ley N° 483, 2014: Artículo 107)

Improcedencia de incidentes o excepciones.

I. El proceso disciplinario no admitirá por su naturaleza y especialidad ninguna clase de incidentes o excepciones, los cuales serán rechazados sin mayor trámite. Excepcionalmente podrán plantearse la prescripción de acción, cosa juzgada, exclusión o eximentes de responsabilidad, cuyo pronunciamiento se emitirá en la resolución sumaria.

II. No son aplicables recursos procesales que no están previstos en la presente Ley. (Ley N° 483, 2014: Artículo 115)

Organización, composición de la Dirección del Notariado Plurinacional en Bolivia

Organización del Notariado Plurinacional.

I. La organización del Notariado Plurinacional está integrada por:

- a) El Consejo del Notariado Plurinacional;
- b) La Dirección del Notariado Plurinacional;
- c) Las Direcciones Departamentales;
- d) Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno.

II. Las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ejercerán el servicio notarial conforme lo previsto en la presente Ley y su normativa específica. (Ley N° 483, 2014: Artículo 4)

Composición del Consejo del Notariado Plurinacional.

I. El Consejo del Notariado Plurinacional es la instancia de fiscalización y control del Notariado Plurinacional, que estará integrado por:

- a) El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva, o persona delegada;
- b) El Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;
- c) El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, pudiendo ser representada por su máxima autoridad ejecutiva o persona delegada;
- d) Dos (2) representantes designados por la Asociación Nacional de Notarios.

II. El Consejo del Notariado Plurinacional estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva o persona delegada del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

- I. El Consejo se reunirá tres (3) veces por año y extraordinariamente conforme al Reglamento Interno del Consejo, sesionará con un quórum mínimo de tres (3) miembros y las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.
- II. Los miembros del Consejo no percibirán dietas ni remuneración alguna.
- III. El funcionamiento y sus características será regulado mediante reglamentación. (Ley N° 483, 2014: Artículo 5)

Dirección del Notariado Plurinacional.

I. Se crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargada de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional tiene las siguientes funciones:

1. En la carrera notarial:

- a) Aprobar los reglamentos y convocatorias públicas para la postulación e ingreso de las Notarías y los Notarios de Fe Pública;
- b) Aprobar los reglamentos para la evaluación del desempeño de las Notarías y los Notarios de Fe Pública;
- c) Instruir a las Direcciones Departamentales efectuar las convocatorias públicas para el ingreso de las notarías y los notarios de fe pública;
- d) Realizar las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos;
- e) Realizar denuncias ante los sumariantes disciplinarios;
- f) Supervisar la suscripción del seguro de responsabilidad civil que las notarías y los notarios de fe pública deben contratar al momento de asumir el cargo;
- g) Supervisar la constitución de la garantía real o económica que deben entregar las notarías y los notarios de fe pública;
- h) Programar cursos especializados en materia notarial para el ingreso y permanencia de las notarías y los, notarios de fe pública;
- i) Otras establecidas por reglamento.

2. En materia disciplinaria:

- a) Realizar el control y supervisión sobre el cumplimiento de los plazos procesales disciplinarios;
- b) Evaluar el desempeño de los sumariantes disciplinarios;
- c) Emitir instructivos sobre el manejo de libros, expedientes y funcionamiento administrativo de los sumariantes disciplinarios y Tribunal Disciplinario;
- d) Administrar la base de datos de antecedentes disciplinarios;
- e) Emitir y difundir programas ético morales para el ejercicio de la función notarial;
- f) Denunciar la comisión de delitos cometidos por las notarías y los notarios ante el Ministerio Público;

g) Otras establecidas por reglamento. (Ley N° 483, 2014: Artículo 7)

Sanciones disciplinarias

La sanción genéricamente es definida como la consecuencia derivada de la observancia e inobservancia de la norma jurídica, cada que el estímulo que motiva al cumplimiento de esta puede derivar tanto de la ventaja o beneficio implicado en su observancia como de la desventaja o perjuicio con que es amenazada su inobservancia.

La noción de sanción comprende la determinación de un castigo que debe efectivizar en el caso de incumplimiento de un deber.

La sanción disciplinaria, entonces es la consecuencia inminente impuesta a los Notarios de Fé Pública, que por observancia errónea o inobservancia para actos ilícitos de su conducta respecto de las leyes y las normas en vigencia, cuando estos han incurrido en actos contrarios a las propias normas y reglamentos.

Regulación normativa del debido proceso como garantía procesal y como derecho fundamental

Es el derecho a ser juzgado por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente previstos, lo que constituye un principio básico del debido proceso, como garantía jurisdiccional. Sin embargo, existe igualmente una versión sustantiva del debido proceso que pretende ser un medio de controlar la razonabilidad de las leyes. Desde esta perspectiva el debido proceso tutela los derechos esenciales del individuo frente a la arbitrariedad de los poderes públicos en todo ámbito.

Entonces, para elaborar un concepto del debido proceso puede partirse de la idea de que es un límite a la actividad estatal, límite conformado por un conjunto de requisitos a cumplir por las instancias procesales que permitan al ciudadano defender sus derechos ante cualquier acto de los poderes del Estado que pudiera afectarlo. Por tanto, para conseguir un proceso justo resulta imprescindible la legitimidad de los medios empleados para ello.

En ese entendido, a los fines del debido proceso colabora la garantía de igualdad. Significa que es necesario corregir la desigualdad procesal que pueda presentarse para ciertos individuos o grupos de personas. Para que exista debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en

condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación. Entre estas figura la intervención de traductores a favor de quienes ignoran el idioma en el que se desarrolla el procedimiento y el derecho de los extranjeros a ser informados sobre la posibilidad de acceder a la asistencia consular correspondiente (García Ramírez, 2012, pág. 40)

Otro principio con implicaciones en el debido proceso es el principio de contradicción. En ese sentido la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ofrece un planteamiento justo y contundente de la cuestión (García Ramírez, 2012, pág. 41): la Corte sostiene que en todo proceso se debe mantener el equilibrio entre las partes para proveer sus derechos de defensa de sus intereses, lo que implica que rige el principio contradictorio.

Según García Ramírez, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus pronunciamientos ha reiterado que en materia probatoria rige el principio contradictorio que respeta el derecho de defensa de las partes. (García Ramírez, 2012, pág. 41)

Cuestión a tener en cuenta en sentido del debido proceso es el contenido de la defensa efectiva. Tienen que ver con una defensa efectiva propia del debido proceso todo lo que se pone en juego con el nombramiento de defensor, el momento procesal oportuno para hacerlo, la comunicación del abogado con su representado o persona que asiste, el momento procesal oportuno para proponer las pruebas y contrarrestar las alegadas en contra.

En síntesis, para que el debido proceso se manifieste como garantía constitucional debe existir igualdad en el proceso y defensa adecuada, librándose el contradictorio en cada oportunidad procesal, para ello será imprescindible que el demandado conozca el contenido de la pretensión del actor, tenga tiempo y medios para preparar su defensa, y se mantenga al tanto del proceso con posibilidades de presentar las pruebas necesarias que permitan probar su aserto.

La fundamentación del fallo, el control constitucional del proceso y la doble instancia o derecho al recurso forman también parte integrante del debido proceso. El control de la racionalidad de la decisión resulta imprescindible en un proceso justo, el debido proceso funciona –entonces– no solo como garantía procesal, sino como muestra de la responsabilidad política de los jueces que tienen en sus manos el control difuso de la

constitucionalidad y tienen encargado de oficio la nulidad de los actos procesales que provoquen indefensión a alguna de las partes.

En tal sentido la Sentencia Constitucional Plurinacional 1094/2016-S3 de 10 de octubre, sostuvo que:

El derecho a una resolución fundamentada y motivada es uno de los componentes del debido proceso reconocido como derecho fundamental, garantía jurisdiccional y derecho humano en las normas contenidas en los arts. 115. II y 117.I de la CPE, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).”(Tribunal Constitucional, 2016)

Sobre el mismo, la Sentencia Constitucional Plurinacional 2221/2012 de 8 de noviembre, efectuó el siguiente desarrollo:

(...) el contenido esencial del derecho a una resolución fundamentada y motivada (judicial, administrativa, o cualesquier otra, expresada en una resolución en general, sentencia, auto, etc.) que resuelva un conflicto o una pretensión está dado por sus finalidades implícitas, las que contrastadas con la resolución en cuestión, dará lugar a la verificación de su respeto y eficacia. Estas son: (1) El sometimiento manifiesto a la Constitución, conformada por: 1.a) La Constitución formal; es decir, el texto escrito; y, 1.b) Los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que forman el bloque de constitucionalidad; así como a la ley, traducido en la observancia del principio de constitucionalidad y del principio de legalidad; (2) Lograr el convencimiento de las partes que la resolución en cuestión no es arbitraria, sino por el contrario, observa: El valor justicia, los principios de interdicción de la arbitrariedad, de razonabilidad y de congruencia; (3) Garantizar la posibilidad de control de la resolución en cuestión por los tribunales superiores que conozcan los correspondientes recursos o medios de impugnación; y, (4) Permitir el control de la actividad jurisdiccional o la actividad decisoria de todo órgano o persona, sea de carácter público o privado por parte de la opinión pública, en observancia del principio de publicidad.(Tribunal Constitucional, 2012)

En cuanto el derecho al recurso, a la doble instancia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que:

(...) el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada. Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona”(Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, 2004)

El debido proceso tiene su origen en el *dueprocess of law* anglosajón, se manifiesta en dos sentidos fundamentales: el debido proceso sustantivo y el debido proceso adjetivo.

El debido proceso sustantivo tutela al ciudadano frente a la aplicación de leyes contrarias a sus derechos fundamentales (control de constitucionalidad). Por su parte, el debido proceso adjetivo tutela al ciudadano estableciendo garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Según Bustamante (Bustamante, 2001):

El debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (pág. 101)

Por ello, el debido proceso en Bolivia se conforma como un derecho fundamental, una garantía jurisdiccional y un derecho procesal. Desde esa perspectiva puede ser exigido por un ciudadano en especial, pero además se convierte en un poder-deber del juez

1.5 Marco Contextual.

Contexto social

La ciudad de La Paz es uno de los nueve departamentos que forman el Estado Plurinacional de Bolivia, Nuestra Señora de La Paz, sede del Gobierno Central y del Poder Legislativo, que se encuentra a una altura de 3640m., precisamente en el Departamento de La Paz, que se realiza el presente Proyecto de Grado siendo este departamento el lugar donde se efectuara el trabajo de campo para encuestar a los Notarios de Fe Pública que

desempeñan la Función Notarial en la ciudad de La Paz y el Alto, para saber su opinión respecto de la conveniencia de implementar un Reglamento que regule el procedimiento de Faltas y Sanciones Disciplinarias especializado para la función notarial ante los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N° 483.

Contexto Económico

La economía del Departamento de La Paz es la segunda economía más grande de Bolivia, pues cada año el Departamento de La Paz produce alrededor de aproximadamente 12.500 Millones de Dólares, con esta cifra representa a 43.300 millones de Dólares aproximadamente del PIB de Bolivia.

La economía paceña se compone de varios sectores, y entre ellos se encuentra el de mayor aporte al PIB financiero, luego la industria manufacturera, posteriormente el comercio, transporte, almacenamiento y comunicaciones y la administración pública.

Como se puede apreciar en todo este movimiento de tipo económico juega también un papel preponderante la relación estrecha con el ámbito jurídico fundamentalmente en lo que respecta a la celebración de contratos que realizan en la ciudad de La Paz tanto personas jurídicas como así también personas naturales – particulares, de ahí que la Función Notarial está directamente relacionada con el amplio espectro de operaciones, actos, acuerdos, contratos que realizan a diario las personas, de ahí que es importante que la conducta del Notario de Fe Pública se enmarque dentro del ámbito de la legalidad para evitar sanciones por faltas disciplinarias, asimismo en virtud a la importancia de las actividades que se desarrollan en la ciudad de La Paz desde el punto de vista económico es necesario fortalecer y vigorizar las disposiciones legales inherentes al notariado, y es allí donde el presente proyecto de grado apunta, con la finalidad de lograr implementar un Reglamento que regule el procedimiento de Faltas y Sanciones Disciplinarias especializado para la función notarial ante los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N° 483.

Contexto Cultural

La cultura de los pueblos originarios mezclada con las tradiciones españolas, al igual que en muchas regiones de Latinoamérica, dieron lugar a la mayoría de las expresiones culturales: La entrada folclórica de la Fiesta del Gran Poder en la ciudad de La Paz es una buena muestra de ello. También la devoción a diferentes santos es una costumbre muy

arraigada., que se mantienen vivas en el tiempo y que hacen de este lugar único. La magia de sus fiestas y los ritos atraen y afianzan la creencia y fe de los paceños y se trata de un rito ofrecido a la Pachamama en retribución a todo lo que nos ofrece.

Contexto Científico

Por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Notarial, relacionado con el Régimen Disciplinario Notarial vinculado a la regulación especializada de las faltas, sanciones y excepciones lo que se traduce en un verdadero aporte académico y científico por cuanto no existe a la fecha un estudio actualizado que haya abordado cuál es la percepción real de los Notarios de Fe Pública respecto de la necesidad de regular el procedimiento disciplinario de Faltas y Sanciones para la función notarial ante los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N° 483y dotar a la legislación boliviana de disposiciones adjetivas que se adecuen a la realidad social y jurídica garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales como el derecho a la defensa

Capítulo II DIAGNÓSTICO

2 Procesamiento de la información

El diseño de investigación está orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

La presente investigación es de tipo dogmático-descriptivo, empírico-causal y propositivo. Se aplicó el enfoque cualitativo y cuantitativo, se utilizaron encuestas, y estudio de caso aplicada a una muestra obtenida de manera aleatoria.

El capítulo presente ofrece los resultados del procesamiento de la información obtenida y las alternativas posibles en la solución del problema que nacen del diagnóstico realizado.

2.1 Análisis de las Encuestas que sustentan el Proyecto de Grado

Comprobación del problema de investigación

Con el objeto de demostrar y comprobar el Problema de Investigación

¿Las disposiciones contenidas en el Título VI Régimen disciplinario de la ley 483 del Notariado plurinacional vulneran el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios notariales?

Así como el objetivo general de la presente investigación:

Elaborar un proyecto de intervención jurídica que permita perfeccionar la regulación normativa del derecho al debido proceso en el régimen disciplinario notarial

En base a la técnica de encuestas realizadas a los Notarios de Fe Pública en el Departamento de La Paz, (Aplicación en la ciudad de La Paz y en la ciudad de El Alto), y estudio de caso se obtuvieron los siguientes resultados:

ENCUESTAS REALIZADAS A LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

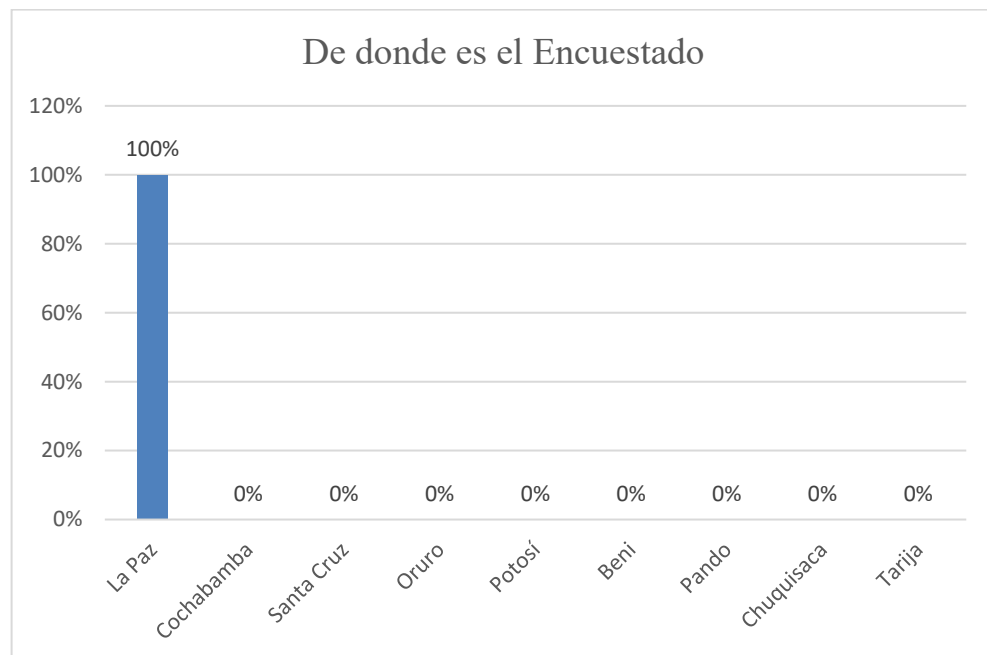
a) De donde es el Encuestado:

Tabla 1: De donde es el Encuestado

La Paz	103	100%
Cochabamba	0	0 %
Santa Cruz	0	0 %
Oruro	0	0 %
Potosí	0	0 %
Beni	0	0 %
Pando	0	0 %
Chuquisaca	0	0 %
Tarija	0	0 %

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 1: De donde es el Encuestado



Fuente: Elaboración propia 2020

Los Notarios de Fe Pública que fueron encuestados en el Departamento de La Paz, en un 100% equivalente a 103 Notarios de Fe Pública que constituyen el número total que conforma la muestra nacieron en la ciudad de La Paz.

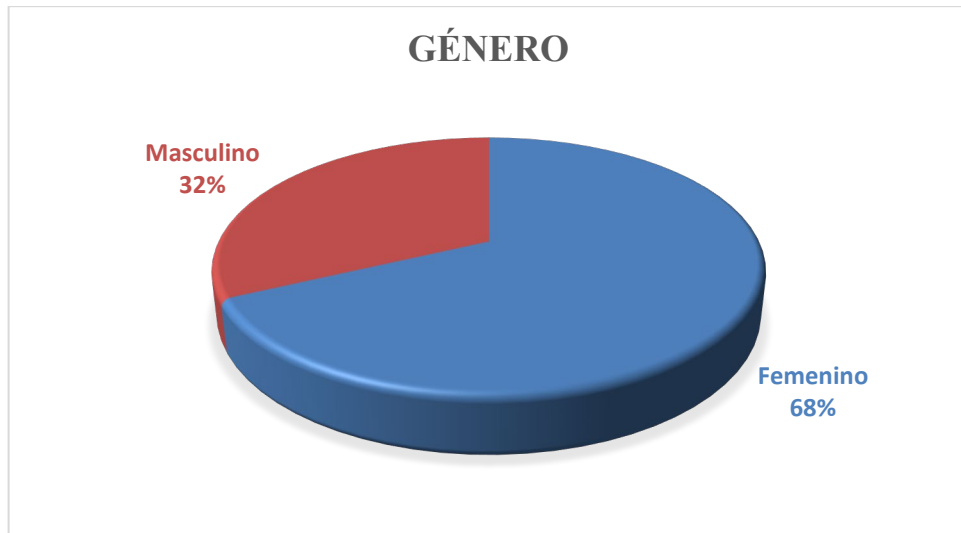
b) GÉNERO

Tabla 2: Género

Masculino	41	32%
Femenino	62	68%

Fuente: Elaboración propia,2020

Gráfico 2: Género



Fuente: Elaboración propia,2020

En lo que respecta al género, los Notarios de Fe Pública que fueron encuestados en el Departamento de La Paz, en un 100% equivalente a 103 Notarios en total que constituyen la muestra de estudio, de los cuales un segmento del 68% que equivale a 62 Notarios son del género femenino, mientras que otro segmento del 32% que equivale a 41 Notarios son del género masculino.

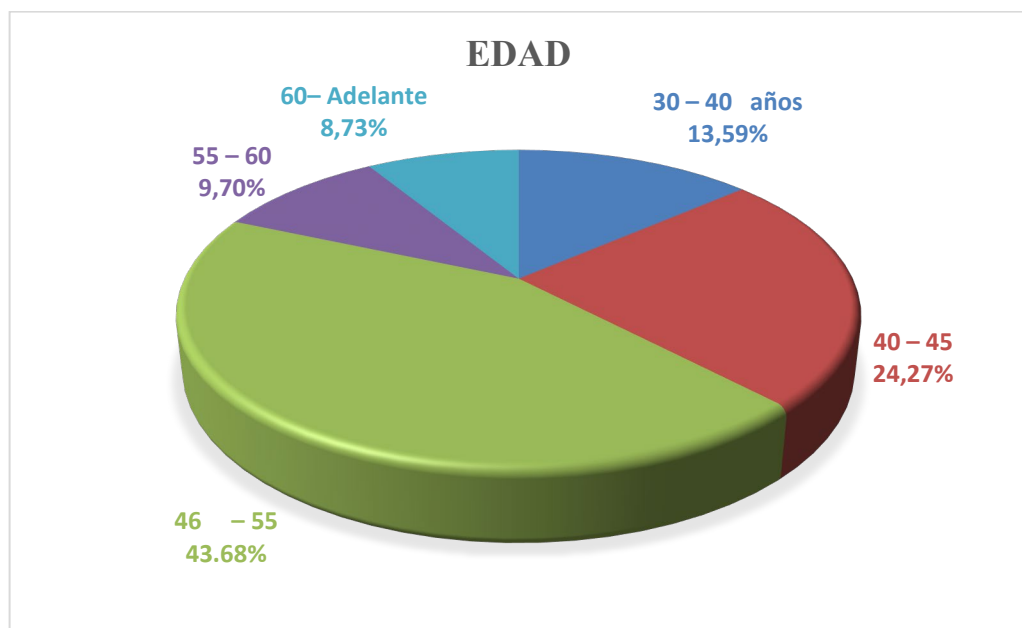
c) Edad

Tabla 3: Edad

1	30 – 40 años	14	13.59%
2	40 – 45	25	24,27%
3	46 – 55	45	43.68%
4	55 – 60	10	9.70%
5	60– Adelante	9	8.73%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 3: Edad



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la edad, los Notarios de Fe Pública que fueron encuestados en el Departamento de La Paz, en un 100% equivalente a 103 Notarios en total que constituyen la muestra de estudio, de los cuales un segmento del 13.59% que equivale a 14 Notarios tienen una edad que oscila entre los 30 – 40 años; mientras que otro segmento del 24.27% que equivale a 25 Notarios tienen una edad que oscila entre los 40 – 45 años; seguido de otro segmento del 43.68% que equivale a 45 Notarios que tienen una edad que oscila entre los 46 – 55 años; asimismo otro segmento constituido por 9.70% que equivale a 10 Notarios tienen edades que oscilan entre los 55 - 60 años y finalmente un segmento del 8.73% que equivale a 9 Notarios tienen edades que oscilan entre los 60 años para adelante.

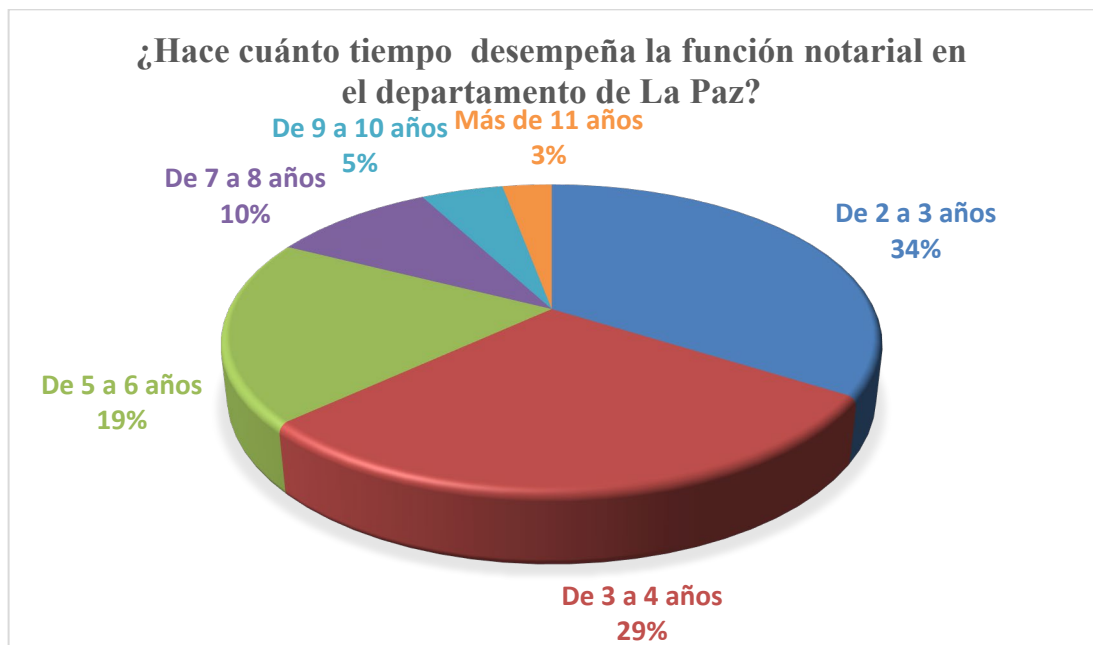
PREGUNTA N° 1

Tabla 4: ¿Hace cuánto tiempo desempeña la función notarial en el departamento de la paz?

1	De 2 a 3 años	35	33.98%
2	De 3 a 4 años	30	29.12%
3	De 5 a 6 años	20	19.41%
4	De 7 a 8 años	10	9.70%
5	De 9 a 10 años	5	4.85%
6	Más de 11 años	3	2.91%

Fuente: Elaboración propia,2020

Gráfico 4: ¿Hace cuánto tiempo desempeña la función notarial en el departamento de la paz?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre el tiempo que desempeña la Función Notarial en el Departamento de La Paz, de los 103 Notarios de Fe Pública un segmento del 33.98% que equivale a 35 Notarios desempeña esta función en un periodo de 2 a 3 años; mientras que otro segmento del 29.12% que equivale a 30 Notarios desempeña esta función en un periodo de 3 a 4 años; seguido de otro segmento del 19.41% que equivale a 20 Notarios que desempeña esta función en un periodo de 5 a 6 años; asimismo otro segmento constituido por 9.70% que equivale a 10 Notarios desempeña esta función en un periodo de 7 a 8 años; asimismo otro segmento constituido por 4.85% que equivale a 5 Notarios

desempeña esta función en un periodo de 9 a 10 años; y finalmente un segmento del 2.91% que equivale a 3 Notarios desempeña esta función en un periodo de más de 11 años.

PREGUNTA N° 2

Tabla 5: ¿Fue sometido alguna vez a un proceso disciplinario durante el ejercicio de la función notarial por la comisión de alguna falta gravísima, grave o leve?

SI	8	7.76%
NO	95	92.23%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 5: ¿Fue sometido alguna vez a un proceso disciplinario durante el ejercicio de la función notarial por la comisión de alguna falta gravísima, grave o leve?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si fue sometido alguna vez a un Proceso Disciplinario durante el ejercicio de la Función Notarial por la comisión de alguna falta gravísima, grave o leve, de los 103 Notarios de Fe Pública un segmento del 7.76% que equivale a 8 Notarios refiere de que SI fue sometido a un proceso disciplinario, mientras que otro segmento del 92.23% que equivale a 95 Notarios refiere de que NO fue sometido a un proceso disciplinario.

PREGUNTA N° 3

Tabla 6: ¿Considera usted que en la actualidad la ley del notariado plurinacional n° 483 presenta vacíos jurídicos respecto al régimen de faltas y sanciones en los procesos disciplinarios que afectan a la garantía fundamental del debido proceso?

SI	93	90%
NO	10	10%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 6: ¿Considera usted que en la actualidad la ley del notariado plurinacional n° 483 presenta vacíos jurídicos respecto al régimen de faltas y sanciones en los procesos disciplinarios que afectan a la garantía fundamental del debido proceso?



Fuente: Elaboración propia, 2020.

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted que en la actualidad la Ley del Notariado Plurinacional N° 483 presenta vacíos jurídicos respecto al Régimen de Faltas y Sanciones en los Procesos Disciplinarios que afectan al debido proceso, de los 103 Notarios de Fe Pública un segmento del 90% que equivale a 93 Notarios refiere de que SI considera que existen vacíos jurídicos; mientras que otro segmento del 10% que equivale a 10 Notarios refiere de que NO existen vacíos jurídicos en la referida ley.

PREGUNTA N° 4**Tabla 7: ¿Considera usted que se respetan las garantías del debido proceso en favor de los notarios de fe pública que son sometidos a un proceso disciplinario?**

SI	5	5%
NO	98	95%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted que se respetan las garantías del debido proceso en favor de los Notarios de Fe Pública que son sometidos a un Proceso Disciplinario de los 103 Notarios de Fe Pública encuestados un segmento del 5% que equivale a 5 Notarios refiere de que SI se respetan las garantías del debido proceso, mientras que otro segmento del 95% que equivale a 98 Notarios refiere de que NO se respetan.

Gráfico 7: ¿Considera usted que se respetan las garantías del debido proceso en favor de los notarios de fe pública que son sometidos a un proceso disciplinario?

Fuente: Elaboración propia, 2020

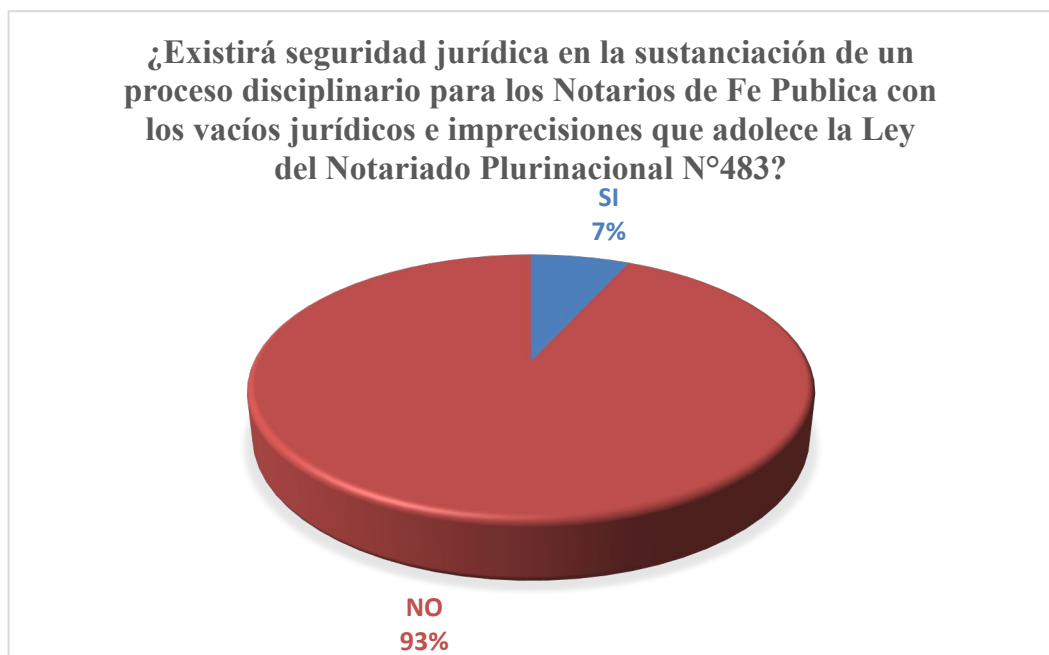
PREGUNTA N° 5

Tabla 8: ¿Existirá seguridad jurídica en la sustanciación de un proceso disciplinario para los notarios de fe pública con los vacíos jurídicos e imprecisiones que adolece la ley del notariado plurinacional n° 483?

SI	7	7%
NO	96	93%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 8: ¿Existirá seguridad jurídica en la sustanciación de un proceso disciplinario para los notarios de fe pública con los vacíos jurídicos e imprecisiones que adolece la ley del notariado plurinacional n° 483?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si existirá seguridad jurídica en la sustanciación de un proceso disciplinario para los Notarios de Fe Pública con los vacíos jurídicos e imprecisiones que adolece la Ley del Notariado Plurinacional N° 483, de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 7 % que equivale a 7 notarios refiere de que SI existe seguridad jurídica en los procesos disciplinarios, mientras que otro segmento del 93% que equivale a 96 Notarios refiere de que NO existe seguridad jurídica.

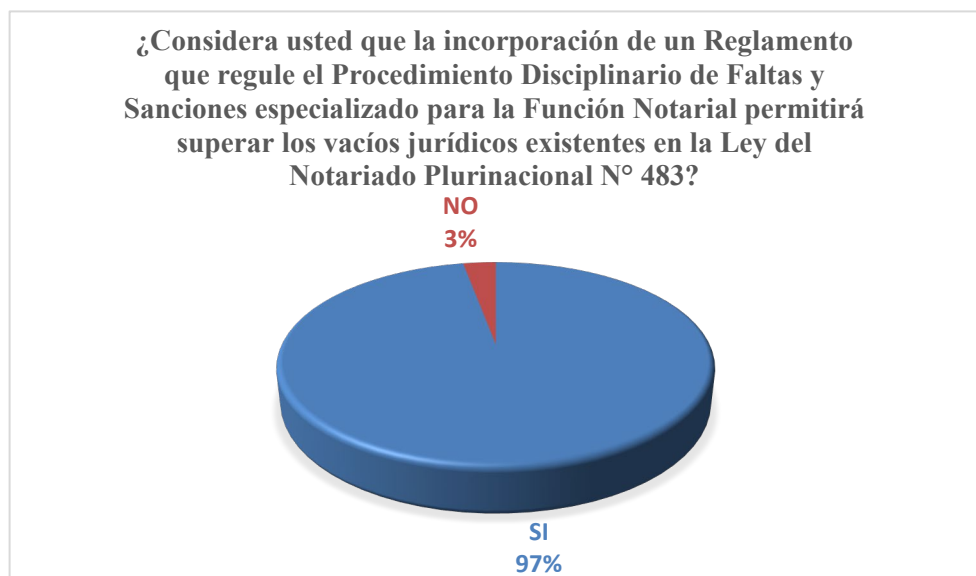
PREGUNTA N° 6

Tabla 9: ¿Considera usted que la incorporación de un reglamento que regule el procedimiento disciplinario de faltas y sanciones especializado para la función notarial respetando el debido proceso permitirá superar los vacíos jurídicos existentes en la ley del no

SI	100	97%
NO	3	3%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 9: ¿Considera usted que la incorporación de un reglamento que regule el procedimiento disciplinario de faltas y sanciones especializado para la función notarial respetando el debido proceso permitirá superar los vacíos jurídicos existentes en la ley del no



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted que la incorporación de un Reglamento que regule el procedimiento disciplinario de Faltas y Sanciones especializado para la función notarial respetando el debido proceso permitirá superar los vacíos jurídicos existentes en la Ley del Notariado Plurinacional N° 483, de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 97 % que equivale a 100 Notarios refiere de que

SI permitirá superar los vacíos jurídicos existentes, mientras que otro segmento del 3% que equivale a 3Notarios refiere de que NO permitirá.

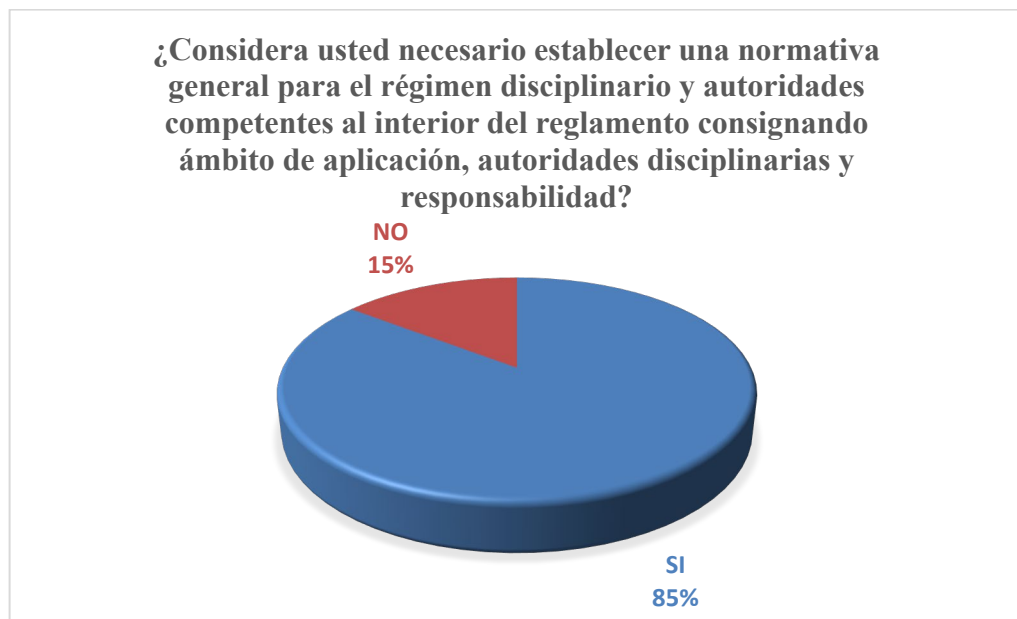
PREGUNTA N° 7

Tabla 10: ¿Considera usted necesario establecer una normativa general para el régimen disciplinario y autoridades competentes al interior del reglamento consignando ámbito de aplicación, autoridades disciplinarias y responsabilidad?

SI	88	85%
NO	15	15%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 10: ¿Considera usted necesario establecer una normativa general para el régimen disciplinario y autoridades competentes al interior del reglamento consignando ámbito de aplicación, autoridades disciplinarias y responsabilidad?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted necesario establecer una normativa general para el régimen disciplinario y autoridades competentes al interior del reglamento consignando ámbito de aplicación, autoridades disciplinarias y responsabilidad, de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 85% que equivale a 88Notarios refiere de que SI considera necesario establecer una normativa,

mientras que otro segmento del 15 % que equivale a 15 Notarios refiere de que NO lo considera necesario.

PREGUNTA N° 8

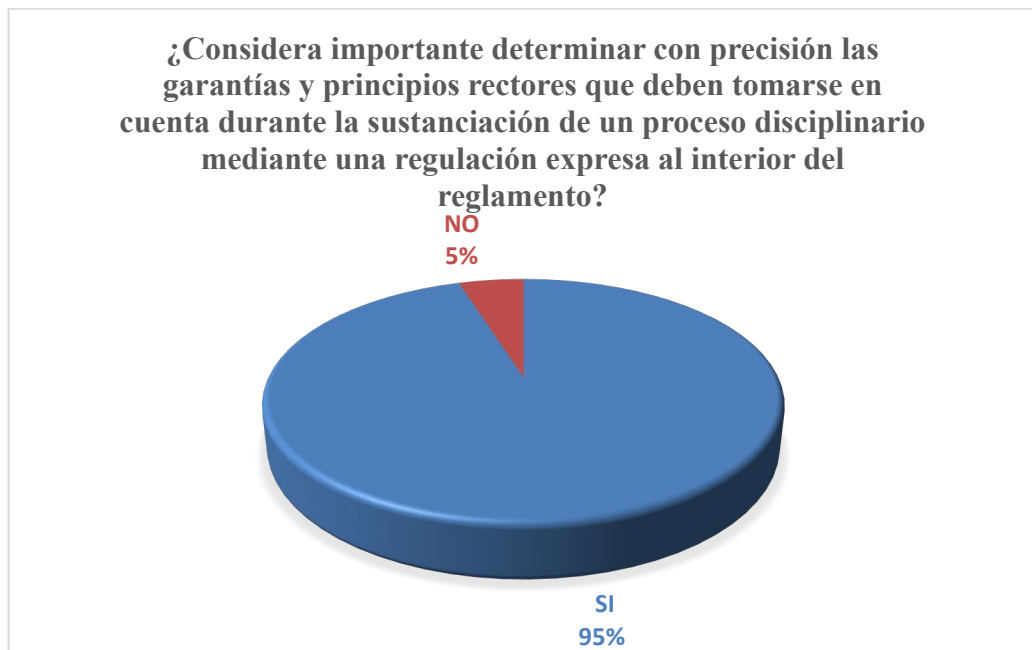
Tabla 11: ¿Considera importante determinar con precisión la garantía – principio del debido proceso en la sustanciación de un proceso disciplinario mediante una regulación expresa al interior del reglamento?

Tabla N° 11

SI	98	95%
NO	5	5%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 11: ¿Considera importante determinar con precisión la garantía – principio del debido proceso en la sustanciación de un proceso disciplinario mediante una regulación expresa al interior del reglamento?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera importante determinar con precisión las garantías y principios rectores que deben tomarse en cuenta durante la sustanciación de un proceso disciplinario mediante una regulación expresa al interior del reglamento,

de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 95 % que equivale a 98 Notarios refiere de que SI lo considera importante mientras que otro segmento del 5% que equivale a 5 Notarios refiere de que NO lo considera importante.

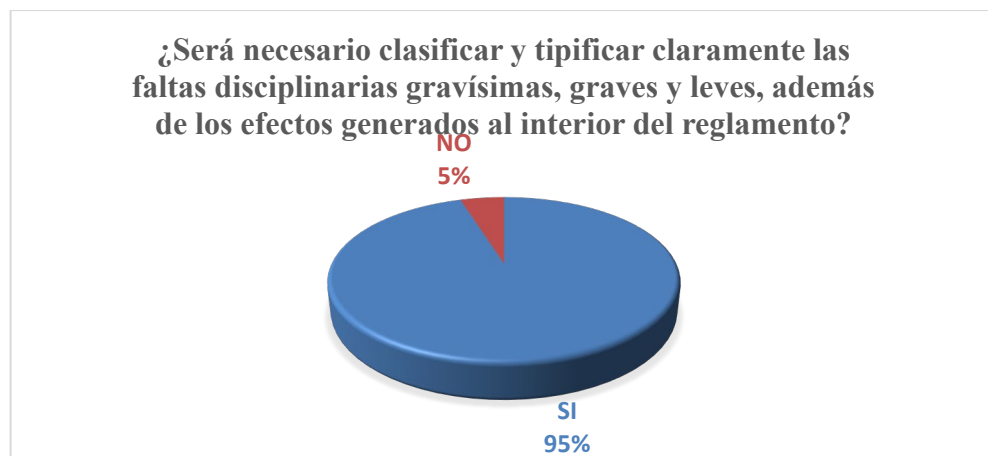
PREGUNTA N° 9

Tabla 12: ¿Será necesario clasificar y tipificar claramente las faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, además de los efectos generados al interior del reglamento?

SI	98	95%
NO	5	5%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 12: ¿Será necesario clasificar y tipificar claramente las faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, además de los efectos generados al interior del reglamento?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si será necesario clasificar y tipificar claramente las faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, además de los efectos generados al interior del reglamento, de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 95 % que equivale a 98 Notarios refiere de que SI es necesario clasificar y tipificar claramente las faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves en un reglamento, mientras que otro segmento del 5% que equivale a 5 Notarios refiere de que NO es necesario.

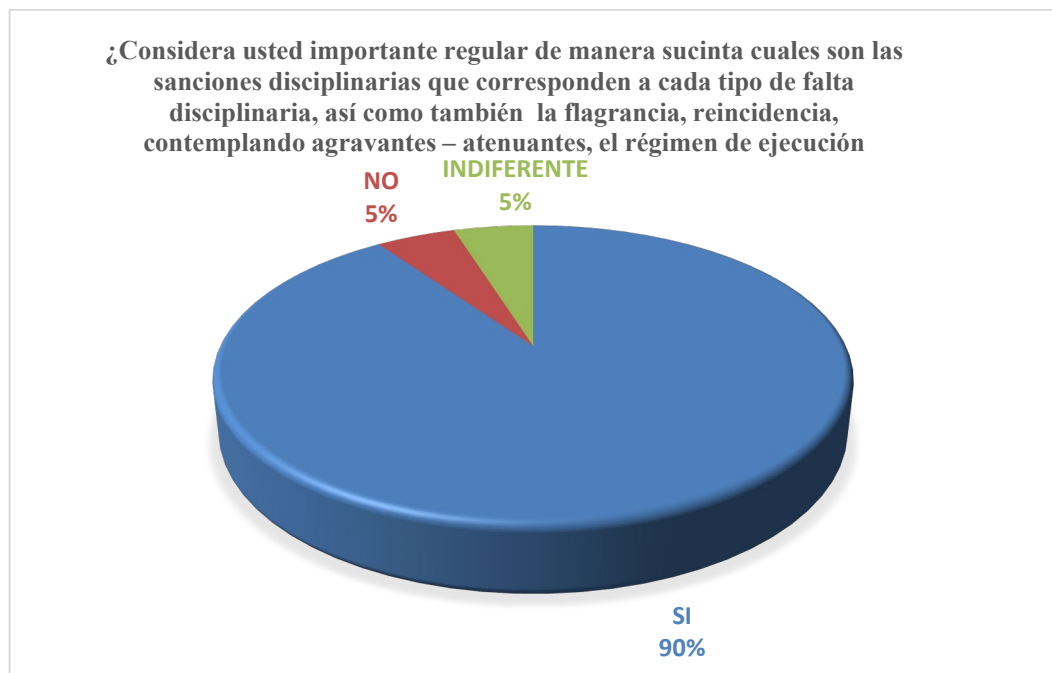
PREGUNTA N° 10

Tabla 13: ¿Considera usted importante regular de manera sucinta cuáles son las sanciones disciplinarias que corresponden a cada tipo de falta disciplinaria, así como también la flagrancia, reincidencia, contemplando agravantes – atenuantes, el régimen de ejecución

SI	93	90%
NO	5	5%
INDIFERENTE	5	5%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 13: ¿Considera usted importante regular de manera sucinta cuáles son las sanciones disciplinarias que corresponden a cada tipo de falta disciplinaria, así como también la flagrancia, reincidencia, contemplando agravantes – atenuantes, el régimen de ejecución



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera importante regular de manera sucinta cuales son las sanciones disciplinarias que corresponden a cada tipo de falta disciplinaria, así como también la flagrancia, reincidencia, contemplando agravantes – atenuantes, el

régimen de ejecución de sanciones y correspondiente registro, de los 103 Notarios de Fe Pública encuestados un segmento del 90% que equivale a 93 Notarios refiere de que SI lo considera necesario, mientras que otro segmento del 5% que equivale a 5 Notarios refiere de que NO lo considera necesario, y finalmente otro segmento también del 5% que equivale a 5 Notarios les es indiferente.

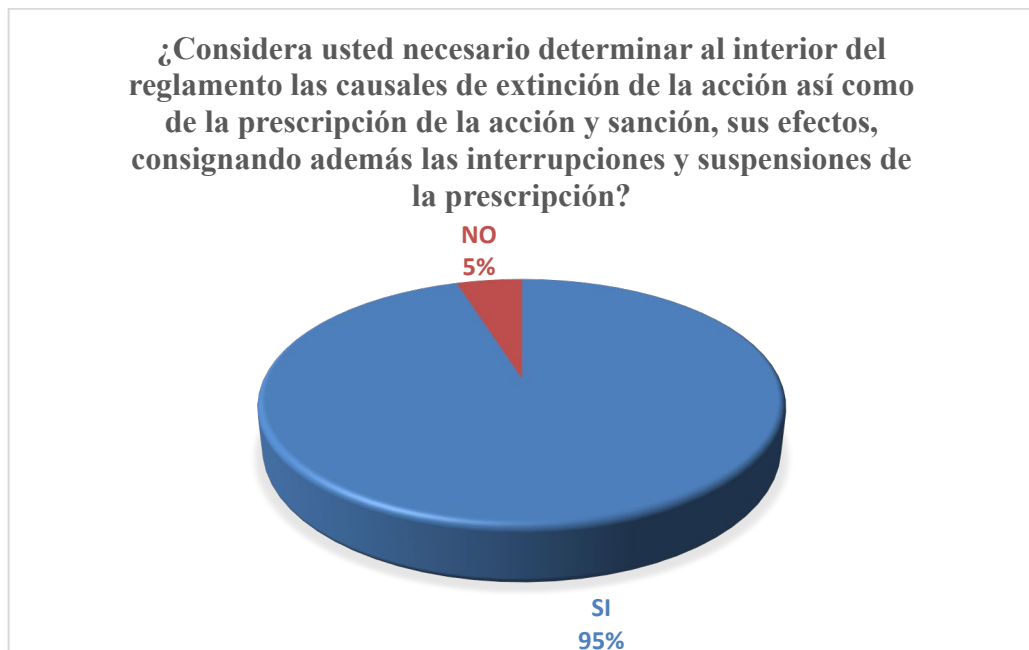
PREGUNTA N° 11

Tabla 14: ¿considera usted necesario determinar al interior del reglamento las causales de extinción de la acción, así como de la prescripción de la acción y sanción, sus efectos, consignando además las interrupciones y suspensiones de la prescripción?

SI	98	95%
NO	5	5%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 14: ¿considera usted necesario determinar al interior del reglamento las causales de extinción de la acción, así como de la prescripción de la acción y sanción, sus efectos, consignando además las interrupciones y suspensiones de la prescripción?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted necesario determinar al interior del reglamento las causales de extinción de la acción así como de la prescripción de la acción y sanción, sus efectos, consignando además las interrupciones y suspensiones de la prescripción, de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 95% que equivale a 98Notarios refiere de que SI considera necesario determinar al interior del reglamento las causales de extinción de la acción así como de la prescripción de la acción y sanción, sus efectos, mientras que otro segmento del 5% que equivale a 5Notarios refiere de que NO lo considera necesario.

PREGUNTA N° 12

Tabla 15: ¿será necesario establecer en el reglamento una normativa precisa sobre acciones, régimen disciplinario, actos procesales, excusas y recusaciones, plazos procesales, domicilio, citaciones, notificaciones y emplazamientos?

SI	93	90%
NO	10	10%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 15: ¿será necesario establecer en el reglamento una normativa precisa sobre acciones, régimen disciplinario, actos procesales, excusas y recusaciones, plazos procesales, domicilio, citaciones, notificaciones y emplazamientos?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si será necesario establecer en el reglamento una normativa precisa sobre acciones, régimen disciplinario, actos procesales, excusas y recusaciones, plazos procesales, domicilio, citaciones, notificaciones y emplazamientos, de los 103 Notarios de Fe Pública encuestados un segmento del 90 % que equivale a 93 Notarios refiere de que SI existe seguridad jurídica en los procesos disciplinarios, mientras que otro segmento del 10% que equivale a 10 Notarios refiere de que NO es necesario.

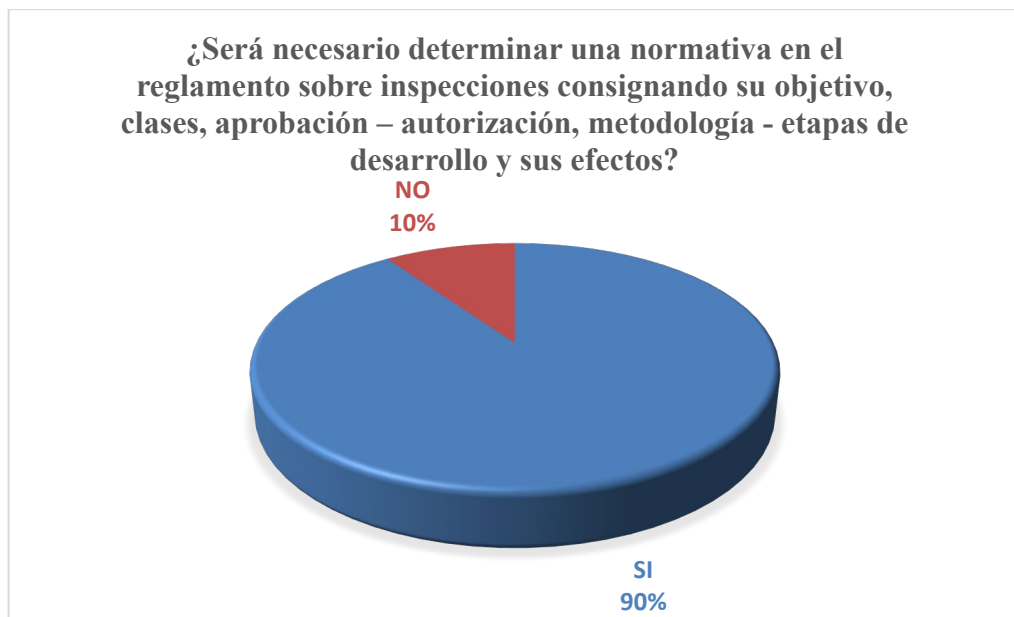
PREGUNTA N° 13

Tabla 16: ¿será necesario determinar una normativa en el reglamento sobre inspecciones consignando su objetivo, clases, aprobación – autorización, metodología - etapas de desarrollo y sus efectos?

SI	93	90%
NO	10	10%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 16: ¿será necesario determinar una normativa en el reglamento sobre inspecciones consignando su objetivo, clases, aprobación – autorización, metodología - etapas de desarrollo y sus efectos?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si será necesario determinar una normativa en el reglamento sobre inspecciones consignando su objetivo, clases, aprobación – autorización, metodología - etapas de desarrollo y sus efectos; de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 90 % que equivale a 93Notarios refiere de que SI es necesario mientras que otro segmento del 10% que equivale a 10Notarios refiere de que NO es necesario.

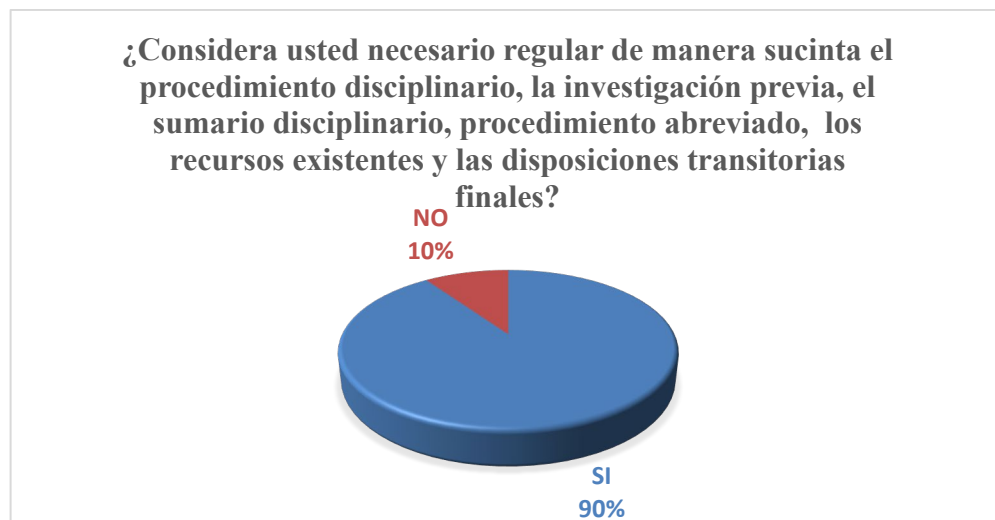
PREGUNTA N° 14

Tabla 17: ¿Considera usted necesario regular de manera sucinta el procedimiento disciplinario, la investigación previa, el sumario disciplinario, procedimiento abreviado, los recursos existentes y las disposiciones transitorias finales?

SI	93	90%
NO	10	10%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 17: ¿Considera usted necesario regular de manera sucinta el procedimiento disciplinario, la investigación previa, el sumario disciplinario, procedimiento abreviado, los recursos existentes y las disposiciones transitorias finales?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted necesario regular de manera sucinta el Procedimiento Disciplinario, la investigación previa, el Sumario Disciplinario,

Procedimiento Abreviado, los Recursos existentes y las disposiciones transitorias finales, de los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 90 % que equivale a 93Notarios refiere de que SI lo considera necesario, mientras que otro segmento del 10% que equivale a 10 Notarios refiere de que NO lo considera necesario.

PREGUNTA N° 15

Tabla 18: ¿considera usted que la inexistencia de una disposición adjetiva aplicable a los procesos disciplinarios sobre faltas y sanciones en la función notarial vulnera el derecho al debido proceso y provoca inseguridad jurídica?

SI	101	98%
NO	2	2%
TOTAL	103	100%

Fuente: Elaboración propia, 2020

Gráfico 18: ¿considera usted que la inexistencia de una disposición adjetiva aplicable a los procesos disciplinarios sobre faltas y sanciones en la función notarial vulnera el derecho al debido proceso y provoca inseguridad jurídica?



Fuente: Elaboración propia, 2020

En lo que respecta a la pregunta sobre si considera usted que la inexistencia de una disposición adjetiva aplicable a los procesos disciplinarios sobre Faltas y Sanciones en la Función Notarial vulnera el derecho al debido proceso y provoca inseguridad jurídica, de

los 103 Notarios de Fe Publica encuestados un segmento del 98% que equivale a 101 Notarios refiere de que la inexistencia de una disposición adjetiva SI vulnera el derecho al debido proceso y provoca inseguridad jurídica, mientras que otro segmento del 2% que equivale a 2 Notarios refiere de que NO.

2.2 Estudio de caso

Para realizar este estudio, se consideró como caso el desarrollo normativo del proceso disciplinario notarial en la Ley 483 del Notariado plurinacional para de esta forma identificar las falencias normativas que dicho desarrollo posee, sobre todo en el ámbito del debido proceso.

Se ha catalogado el derecho al debido proceso como garantía procesal a aquel conjunto de acciones previstas en el ordenamiento jurídico procesal, a través de las cuales se busca la protección del individuo sometido a una actuación judicial o administrativa, a fin de respetar sus derechos.

En tal sentido se identificaron las siguientes deficiencias en el proceso disciplinario estudiado que afectan al debido proceso:

- El sumariante disciplinario no es independiente del Tribunal de apelación. El sumariante que conoce en primera instancia del proceso disciplinario notarial es nombrado por el Director del Notariado Plurinacional, que es quien conforma el Tribunal de apelación.
- Existe indefinición en el tipo de las faltas leves, graves o gravísimas, lo que trae consigo inseguridad jurídica a la hora de definir la tipicidad de las conductas disciplinarias
- Se advierte la falta de regulación normativa de las etapas procesales disciplinarias
- No se permite el derecho al recurso en las faltas leves
- Los plazos al Notario procesado son extremadamente cortos, y no hay tiempo requerido para preparar la defensa
- Tampoco se ofrece un plazo razonable al sumariante para la comprobación o no de los hechos denunciados
- No existe una regulación explícita del derecho a contradecir en el ámbito del ofrecimiento y producción de la prueba y donde está regulado los plazos no son eficaces para desahogar contradicción

- No existe oportunidad para la procedencia del recurso contencioso administrativo
- Se elimina la posibilidad probatoria en segunda instancia
- Se prohíbe la representación letrada en el proceso disciplinario notarial
- No admite el proceso disciplinario notarial incidentes o excepciones, salvo las de prescripción de acción, cosa juzgada, exclusión o eximentes de responsabilidad

2.3 Acciones a emprender para abordar el problema

- 1) Elaborar las soluciones posibles para resolver las aristas del debido proceso que han sido identificadas como vulneradas por la regulación normativa del proceso disciplinario notarial
- 2) Proponer una regulación normativa del proceso disciplinario notarial tomando en cuenta los resultados teóricos y prácticos obtenidos de la investigación
- 3) Coordinar con las instancias disciplinarias de la DIRNOPLU en aras de lograr un consenso sobre la necesidad de reordenar el proceso disciplinario notarial partiendo del respeto a la garantía fundamental del derecho al debido proceso y ejecución del proyecto

Capítulo III PROPUESTA

3 Resultados y propuesta

En este capítulo se expresan los resultados alcanzados a través de una propuesta de Proyecto de intervención jurídica en el tema del proceso disciplinario notarial que conlleva una reformulación normativa del mismo en aras de fortalecer la garantía del derecho al debido proceso en las actividades procesales disciplinarias que despliega.

3.1 Proyecto de Intervención jurídica para perfeccionar la regulación normativa del derecho al debido proceso en el régimen disciplinario notarial

Justificación

Relevancia cognitiva o teórica

En este sentido lo que justifica este proyecto es la decisión firme de desarrollar e investigar el tema, a partir de reformular y fundamentar otra posición normativa en cuanto al régimen disciplinario notarial que garantice el debido proceso como derecho fundamental y garantía procesal, lo cual será un aporte dogmático jurídico y mejorará el proceso disciplinario notarial en favor de los notarios en el ejercicio funcional.

Relevancia social o institucional

Socialmente la relevancia del proyecto se centra en el colectivo de notarios de fe pública del país, cuyo servicio se extiende a millones de usuarios cada día y que podrán desempeñar sus labores conociendo con precisión cuales son los tipos de faltas en que pudieran incurrir en el desempeño profesional y que en su proceso disciplinario se encuentra garantizado el derecho fundamental al debido proceso, como principio, derecho y garantía procesal indiscutible; lo que redundará en un ejercicio profesional mucho más preciso y profundizará la confianza del colectivo notarial en la garantía de sus derechos como profesional libre y dador de fe pública en Bolivia.

La relevancia institucional también es considerable, porque institucionalmente la Dirección del Notariado Plurinacional tiene la misión de llevar adelante con garantías y respetando los derechos fundamentales, el régimen disciplinario notarial y el procedimiento disciplinario respectivo, por ello, este proyecto significa una herramienta

de mejoramiento institucional en el área de los procesos administrativos que dicha institución notarial conduce a nivel nacional.

Objetivos y metas

Objetivo general

Reformular normativamente el régimen disciplinario notarial establecido en la Ley 483 del Notariado Plurinacional garantizando el cumplimiento del debido proceso

Objetivos específicos

1. Identificar las vulneraciones al debido proceso que presenta el régimen disciplinario notarial en el ámbito del Título VI de la Ley 483 del Notariado Plurinacional
2. Concientizar a la comunidad notarial e institucional boliviana sobre la necesidad de transformación del régimen disciplinario notarial
3. Sistematizar los criterios de la comunidad jurídica sobre las acciones transformadoras necesarias al régimen disciplinario notarial en aras del respeto al debido proceso
4. Elaborar un reglamento de actuación procesal disciplinaria que sirva de guía al proceso de reformas

Metas

1. Garantizar el cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso en el ámbito disciplinario notarial, como principio, derecho y garantía procesal
2. Lograr un desempeño disciplinario de excelencia en el ámbito profesional del Notariado boliviano
3. Fortalecer el desempeño de los sumariantes disciplinarios y Tribunales de Apelación notarial

Acciones estratégicas

1. Para garantizar el cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso en el ámbito disciplinario notarial como principio, derecho y garantía procesal:
Identificar los asuntos que requieren de modificación en el Título VI Régimen disciplinario en la Ley 483 del Notariado Plurinacional teniendo como parámetro fundamental el respeto al debido proceso

Determinar mecanismos de apoyo institucional que permitan materializar normativamente el perfeccionamiento en tal sentido

Elaborar el Proyecto de Reglamento de faltas y sanciones para los Notarios de fe pública

2. Lograr un desempeño disciplinario de excelencia en el ámbito profesional del Notariado boliviano

Para ello, poner en marcha un Programa de prevención notarial de faltas disciplinarias, que alerte a los Notarios sobre sus posibles comportamientos atentatorios a la disciplina notarial y que conduzca al nivel de excelencia disciplinar al notariado boliviano, involucrando a las asociaciones de notarios departamentales, evaluadores y Dirección del Notariado Plurinacional en ese empeño

3. Fortalecer el desempeño de los sumariantes disciplinarios y Tribunales de Apelación notarial

Trabajar con los sumariantes disciplinarios y Tribunales de Apelación en la concertación de un protocolo de actuación procesal

Localización y población beneficiaria

Localización del proyecto: Notarías, Ciudad de La Paz y El Alto

Población beneficiaria:

Con un proyecto de este tipo la población beneficiaria se extiende a todo el entramado social boliviano. Serían población beneficiaria los Notarios de Fe pública; porque, al tener perfectamente detallada la tipicidad de las conductas atentatorias contra la disciplina notarial pudieran mejorar sus servicios en tal sentido; teniendo asegurados sus derechos y garantías procesales en caso de surgir un procedimiento disciplinario en su contra, lo que incrementa su satisfacción en el desempeño profesional. Beneficia igualmente a los sumariantes disciplinarios y Tribunal de Apelación Notarial porque permitirá realizar un procedimiento disciplinario mucho más justo, respetando las etapas del proceso disciplinario y las garantías procesales fundamentales. Y en tal sentido, teniendo en cuenta el mejoramiento del servicio notarial que implican dichas acciones en consecuencia, el beneficio se efectiviza en todos los usuarios del servicio notarial, es decir, la población en general.

Relevancia e impacto del proyecto

Desde lo social: Es relevante y de impacto social porque incidirá en el proceso de mejora y elevación a nivel de excelencia del desempeño notarial en el ámbito disciplinar, lo que implica mejoramiento del servicio notarial en sentido general y para toda la población usuaria.

Desde lo jurídico: El impacto y la relevancia resultan del perfeccionamiento normativo del régimen disciplinario notarial en el ámbito de la Ley 483 del Notariado Plurinacional, que se perfecciona cumpliendo con los derechos y garantías necesarias al proceso disciplinario teniendo como parámetro el respeto al debido proceso como derecho fundamental, principio y garantía procesal.

Desde lo económico: El impacto y la relevancia económica están acreditados por la eficiencia que -se espera- lograrán los procedimientos disciplinarios notariales, y un procedimiento disciplinario eficiente siempre significa reducción de costes al Estado.

Análisis de Viabilidad

a) Exigencias que pueden significar limitaciones

Necesidad de consenso y trabajo coordinado entre los involucrados: el proyecto necesita del concurso de esfuerzos entre Notarios, DIRNOPLU, Direcciones departamentales, y asociaciones notariales que deberán trabajar en conjunto

b) Oportunidades

El trabajo de coordinación y dirección eficaz del quehacer notarial que desarrollan las Direcciones Departamentales de la DIRNOPLU y su Dirección Nacional.

El reconocimiento del liderazgo que en el ámbito nacional tiene el Notariado de La Paz

c) Alternativas

Pudiera ser considerado una hoja de ruta para proyectos futuros

d) Propuesta de acciones específicas

1. Elaborar las soluciones posibles para resolver las aristas del debido proceso que han sido identificadas como vulneradas por la regulación normativa del proceso disciplinario notarial

2. Proponer una regulación normativa del proceso disciplinario notarial tomando en cuenta los resultados teóricos y prácticos obtenidos de la investigación
3. Coordinar con las instancias disciplinarias de la DIRNOPLU en aras de lograr un consenso sobre la necesidad de reordenar el proceso disciplinario notarial partiendo del respeto a la garantía fundamental del derecho al debido proceso y ejecución del proyecto

Estructura de la propuesta de Reglamento

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA”

TITULO PRIMERO PARTE GENERAL CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1. (Del Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones normativas generales y específicas que rijan la conducta de los Notarios de Fe Pública, regulando las faltas y sanciones en las que incurrir, determinando funciones, derechos, obligaciones, en concordancia con la Ley del Notariado Plurinacional Ley N. 483 de 25 de enero de 2014.

Artículo 2. (Del Alcance).- El presente Reglamento regula la función notarial y las faltas en la que incurrir los Notarios y sus sanciones respectivamente, procurando la eficacia de la seguridad jurídica que ofrece el Estado a través de sus instituciones.

Sera aplicable también a todos los ex Notarios de Fe Pública, dentro de los límites del término de la prescripción de la acción previsto en el presente Reglamento, a efectos de dejar constancia de su responsabilidad.

Artículo 3. (Del objetivo).- Tiene por objetivo lograr regular la función notarial en el marco del ordenamiento jurídico vigente y sancionar en el ámbito disciplinario las faltas en la que incurrir los Notarios de Fe Pública en el ejercicio de sus funciones, preservando la fe pública y la seguridad jurídica.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 4. (De los Notarios de Fe Pública).- Son profesionales de derecho que cumplen el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realiza los tramites en la vía voluntaria notarial previstos en la Ley. Asimismo es el funcionario investido por el Estado para otorgar la fe pública, y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos públicos.

Artículo 5. (De la Fe Pública).- Es la calidad de documentos determinados, suscritos por ante autoridad pública, cuyas aseveraciones, han cumplido determinadas, formalidades, y tienen la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados, y por consiguiente su validez y eficacia jurídica. Asimismo, es la función específica, de carácter público cuya misión es robustecer con una presunción de verdad de los hechos o actos sometidos a su amparo.

Artículo 6. (De la Denuncia).- Es toda manifestación escrita, realizada por una o más personas de manera individual o colectiva contra uno o más Notario (s) de Fe Pública que brindan servicios notariales ,y que dependen administrativa y disciplinariamente de la Dirección del Notariado Plurinacional, por considerar que se incurrió en una o más faltas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. (Del Denunciante y Coadyuvante).-

- I. Es toda persona individual o colectiva que acude ante la instancia competente para hacer conocer un hecho, acto u omisión que pueda constituir una o más faltas disciplinarias.
- II. El denunciante no es parte en el proceso; sin embargo, podrá constituirse en coadyuvante para el esclarecimiento de los hechos denunciados; con los derechos, obligaciones y responsabilidades emergentes de esta calidad.
- III. El directamente afectado con el hecho denunciado, podrá apersonarse como denunciante o coadyuvante en forma personal o mediante apoderado con poder notarial especial.

Artículo 8. (*Del Denunciado*).- Es aquel Notario de Fe Pública que durante el ejercicio de la función notarial, dentro de los límites del término de la prescripción; a quien se le atribuye la supuesta comisión de una o más faltas disciplinarias, previstas con anterioridad al hecho.

Artículo 9. (*De la Autoría y Complicidad*).-

- I. Son autores los que mediante una o más acciones u omisiones acomoden su conducta en cualquiera de las faltas disciplinarias previstas en la Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional y el presente Reglamento.
- II. Es cómplice quien facilite o coopere a la comisión de una falta disciplinaria.

Artículo 10. (*Sanción*).- Es toda medida correctiva disciplinaria prevista anteladamente, que se aplica por la comisión de una falta disciplinaria comprobada en proceso disciplinario, o impuesta por el Sumariante Disciplinario y el Tribunal de Apelación, por infracciones cometidas durante el ejercicio de la función notarial.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES PARA EL REGIMEN DISCIPLINARIO Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 11. (*Responsabilidad*).- Las notarías y los notarios de fe pública son responsables disciplinariamente cuando en el ejercicio del servicio notarial incurran en las faltas disciplinarias previstas tanto en la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional como en el presente Reglamento. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil.

Artículo 12. (*Ámbito de Aplicación*).- En concordancia con el Art. 98 de la Ley N. 483 el Régimen Disciplinario es aplicable a todas las Notarías y los Notarios de Fe Pública.

Artículo 13. (*Autoridades Disciplinarias*).- En concordancia con el Art. 99 de la Ley N° 483, son autoridades competentes en materia disciplinaria las siguientes:

- a) El Tribunal de Apelación
- b) Las y los sumariantes disciplinarios

Su competencia se enmarca en lo previsto por la Ley del Notariado Plurinacional Ley N. 483 de 25 de enero 2014, en todo lo que la complementen y no se opongan a esta.

Artículo 14. (Finalidad).-El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos que regulan la acción disciplinaria para la aplicación de sanciones emergentes de la comisión de faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, en las que incurren los Notarios de Fe Pública en el ejercicio de sus funciones.

Por la finalidad que persigue, la acción y sanción disciplinaria son independientes de las acciones y sanciones de carácter penal o civil emergentes de un mismo hecho.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 15. (De la Legalidad).-Los Notarios de Fe Pública dependen administrativa y disciplinariamente de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) solo serán procesados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión en sus funciones incurran en las faltas disciplinarias conforme a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 16. (De la Culpabilidad).- Ningún Notario de Fe Pública que dependa administrativa o disciplinariamente de la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) podrá ser sancionado, si en su conducta no se estableció culpabilidad.

Artículo 17. (Del Debido Proceso).- A todo Notario de Fe Pública que se le atribuya una o más faltas disciplinarias, se le reconoce todos los derechos y garantías procesales previstas en la Constitución Política del Estado y demás leyes.

Artículo 18. (De la Presunción de Inocencia).- Se presume la inocencia del Notario de Fe Pública a quien se le atribuya una o más faltas disciplinarias, mientras no se haya demostrado en proceso su culpabilidad, con resolución final ejecutoriada.

Artículo 19. (De la Cosa Juzgada).- Nadie podrá ser procesado más de una vez en la vía disciplinaria por la misma acción u omisión.

Artículo 20. (De la Celeridad, Transparencia y Publicidad).- Los procesos disciplinarios se caracterizan por su celeridad, transparencia y publicidad. La publicidad de los trámites será obligatoria desde el momento de dictarse la apertura del proceso sumarial, al que podrán tener acceso las partes intervinientes de forma pronta y

oportuna, sin dilaciones.

TÍTULO SEGUNDO
FALTAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN

Artículo 21. (De las Faltas Disciplinarias).-Son las acciones u omisiones en la que incurrir los Notarios de Fe Pública en el ejercicio de sus funciones y se clasifican en Faltas Gravísimas, Faltas Graves y Faltas Leves.

Artículo 22. (De las Faltas Gravísimas).- Son faltas gravísimas:

- 1) La reincidencia de cualquier falta grave durante la misma gestión.
- 2) El ejercicio del servicio notarial estando suspendida o suspendido o fuera de su jurisdicción.
- 3) Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades establecidas en la Ley N° 483.
- 4) Aceptar o solicitar dinero, ventajas u otro beneficio, para la realización de actuaciones irregulares del servicio notarial.
- 5) Autorizar con conocimiento escrituras simuladas.
- 6) La modificación, adulteración o supresión de datos o del contenido de los libros protocolares.
- 7) Ofrecer dinero, ventajas u otro beneficio, a las autoridades nacionales o departamentales del Notariado Plurinacional para obtener puntuación satisfactoria en los procesos de su evaluación.
- 8) Otras establecidas por Ley N° 483.

Artículo 23. (De las Faltas Graves).- Son faltas graves:

- 1) La reincidencia de cualquier falta leve, durante la misma gestión.
- 2) El incumplimiento de disposiciones, circulares e instructivos pronunciados por la Dirección del Notariado Plurinacional o Dirección Departamental en materia administrativa y de control de notarias.
- 3) Recibir honorarios superiores a los establecidos en el arancel oficial.
- 4) La autorización de actos o negocios jurídicos ineficaces.

- 5) La transcripción, reproducción o expedición de testimonios y copias de documentos que no se ajusten al original.
- 6) El incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley N° 483.
- 7) La embriaguez habitual o uso de estupefacientes prohibidos.
- 8) La autorización de acto, asunto o negocio jurídico, cuyo otorgamiento o realización no hayan presenciado.
- 9) El ofrecimiento de dadas, favores o ventajas para captar usuarios.
- 10) La no emisión de la nota fiscal o defraudación con relación al monto.
- 11) La otorgación o extensión de documentos notariales protocolares sin la comparecencia de una o de las o los interesados.
- 12) La otorgación de testimonios, sin haber sido concluidas las escrituras matrices o que no se ajusten estrictamente a la matriz protocolar, de manera culposa.
- 13) La realización de acto o contrato ilegal
- 14) Agresiones verbales o denegación de acceso al servicio notarial por motivos racistas o discriminatorios.
- 15) El incumplimiento de cualquiera de los principios y definiciones notariales previstas en la Ley N° 483.
- 16) Otras establecidas en la Ley N° 483.

Artículo 24. (De las Faltas Leves).- Son faltas leves:

- 1) Llevar un manejo inadecuado de los índices y libros especiales de las notarías.
- 2) La pérdida de los formularios o caratulas notariales.
- 3) Malos tratos u ofensas verbales realizadas a las y los intervinientes o a las y los auxiliares de la notaria.
- 4) El descuido o negligencia en el resguardo y conservación de los documentos o datos informáticos que debe custodiar.
- 5) El retraso injustificado en la tramitación de cualquier acto.
- 6) Negarse a prestar sus servicios sin causa justificada
- 7) Dejar de asistir a su oficina notarial sin justificativo legal.
- 8) Otras establecidas por reglamentación.

CAPÍTULO II

EFECTOS

Artículo 25. (De los Efectos).- De la comisión de faltas disciplinarias gravísimas, graves y leves, declaradas probadas mediante resolución final ejecutoriada; emergen los siguientes efectos:

- 1) El cumplimiento de las sanciones que se determinaren en la resolución final disciplinaria.
- 2) El registro de antecedentes en la unidad que corresponda.

Artículo 26. (De la Rehabilitación).-

- I. En el caso de la inhabilitación para el ejercicio de la función notarial, para habilitarse a futuras postulaciones, el sancionado, deberá solicitar su rehabilitación al Directora o Director Departamental; sin que ello implique el restablecimiento de sus derechos de Carrera Notarial, ni restitución al cargo que ejercía.
- II. La Dirección Departamental del Notariado previo a resolver, solicitará a la Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) que instruya a la unidad correspondiente la revisión en la base de datos de antecedentes disciplinarios, e informe sobre lo requerido.

TÍTULO TERCERO

SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO I

CLASES

Artículo 27. (De la Enumeración).-

- 1) Los Notarios de Fe Pública que incurran en las faltas gravísimas tipificadas en el Artículo 22 del presente Reglamento, serán pasibles a la destitución e inhabilitación definitiva para el ejercicio del servicio notarial, lo que no les exonera de la responsabilidad civil o penal que obtuvieren.

- 2) Los Notarios de Fe Pública que incurran en las faltas graves tipificadas en Artículo 23 del presente Reglamento, serán pasibles a la suspensión temporal de uno (1) a dieciocho (18) meses o multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos nacionales.
- 3) Por faltas leves llamada de atención o multa pecuniaria de hasta (1) salario mínimo nacional.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 28. (De la Determinación de las Sanciones).-Es facultad de la autoridad competente, por delegación expresa de la Dirección del Notariado Plurinacional, determinar las sanciones, atendiendo los principios rectores del presente Reglamento, la gravedad de la acción u omisión, las circunstancias agravantes o atenuantes y grado de participación del o (los) procesados disciplinariamente.

En caso de concurrencia de varias faltas disciplinarias de distinta gradación se impondrá la sanción correspondiente a la mayor.

Artículo 29. (De la Flagrancia).-Se considerará la flagrancia del hecho, cuando:

- 1) El autor sea sorprendido en el acto de cometerlo.
- 2) Acabado de cometerse el hecho, el autor fuere descubierto con objetos, documentos, sellos, formularios notariales u otros.

Artículo 30. (De la Reincidencia).-Existirá reincidencia, cuando el autor haya sido sancionado por otra falta disciplinaria en la misma gestión o anterior.

Artículo 31. (De las Agravantes).- Se considera agravada una falta disciplinaria cuando:

- 1) Participen en la comisión del hecho dos o más Notarios de Fe Pública.
- 2) Exista premeditación.
- 3) Exista reincidencia.
- 4) Exista Flagrancia

Artículo 32. (De las Atenuantes).-Se considerarán las siguientes:

- 1) Evaluación favorable del desempeño de la carrera notarial.
- 2) Haber demostrado arrepentimiento y reparado los daños causados.

- 3) No contar con antecedentes disciplinarios anteriores al hecho.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 33. (De la Autoridad encargada de la Ejecución).- La ejecución de las sanciones estará a cargo de la Directora o Director Departamental del Notariado - Régimen Disciplinario.

Artículo 34. (Del Registro).-

I Toda resolución final disciplinaria ejecutoriada, que determine responsabilidad disciplinaria, se registrará en la Base de datos de antecedentes disciplinarios de la DIRNOPLU, la misma se mantendrá registrada a efectos informativos.

Artículo 35. (De la Comunicación de Resoluciones Ejecutoriadas).-En todos los casos se remitirán copias de las resoluciones finales ejecutoriadas a la Unidad de Régimen Disciplinario de la DIRNOPLU a los fines del registro, seguimiento y control respectivo.

CAPÍTULO IV

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA SANCIÓN

Artículo 36. (De la Extinción de la Acción Disciplinaria).-

- I. La potestad para ejercer la acción disciplinaria, se extingue únicamente por:
 - 1) Prescripción
 - 2) Fallecimiento
- II. La renuncia o el cambio de funciones no extinguen la acción disciplinaria, debiendo continuar el trámite de acuerdo a procedimiento, hasta dictar resolución final.

Artículo 37. (De la Prescripción de la Acción).-La potestad para ejercer la acción disciplinaria, prescribe en:

- 1) Cuatro años en caso de faltas disciplinarias gravísimas
- 2) Dos años en caso de faltas disciplinarias graves
- 3) Un año en caso de faltas leves.

El plazo será computable desde la comisión del hecho, conocimiento del mismo o desde que cesó su consumación.

Artículo 38. (De la Interrupción de la Prescripción de la Acción).-

I. Se interrumpe el cómputo del término de la prescripción de la acción,

por:

- 1) La comisión de otra falta disciplinaria
- 2) La solicitud de autoridad competente de información relativa al posible hecho irregular, en el trámite de investigación o en forma previa a este.
- 3) La citación con el auto de apertura de proceso disciplinario
- 4) Un actuado ante la justicia ordinaria o Ministerio Público, referido al hecho.

Artículo 39. (De la Prescripción de la Sanción).- La facultad para ejecutar la sanción prescribe en dos años, computables a partir de la notificación con la ejecutoria del fallo o resolución final.

En caso de multa pecuniaria, prescribe en un año, computable a partir de la notificación con la resolución final.

Artículo 40. (De los Efectos de la Extinción).-La extinción de la acción o sanción disciplinaria, no extingue la responsabilidad penal o civil que pudiere emerger.

TÍTULO CUARTO

ACCIONES, AUTORIDADES Y ACTOS PROCESALES

CAPÍTULO I

ACCIONES

Artículo 41. (De las Acciones Disciplinarias).-De la infracción o incumplimiento a las normas legales y el presente reglamento, emerge la acción disciplinaria, para la averiguación del hecho, su procesamiento y sanción, cuando corresponda.

Artículo 42. (Del Ejercicio de la Acción Disciplinaria).-La acción disciplinaria la ejerce la Dirección del Notariado Plurinacional, Direcciones Departamentales y sumariantes disciplinarios que actúan de oficio o por denuncias.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43. (*Del Régimen Disciplinario y su Estructura*).-El Régimen Disciplinario está constituido por el conjunto de la normativa sustantiva y procesal, organización y actividades inherentes a las funciones de inspección e investigación, y procesos emergentes de toda supuesta acción u omisión en la que puedan incurrir los Notarios de Fe Pública que serán sometidos al ámbito de su aplicación.

La potestad disciplinaria se ejecuta mediante las autoridades disciplinarias que establece la Ley del Notariado Plurinacional N° 483.

Artículo 44.- (*De las Autoridades Competentes*).-Son autoridades competentes en materia disciplinaria:

- 1) El Tribunal de Apelación
- 2) Las y los Sumariantes Disciplinarios

Artículo 45. (*El Tribunal de Apelación*).-El Tribunal de Apelación conocerá y resolverá los recursos contra las resoluciones por faltas graves y gravísimas dictadas por las o los Sumariantes Disciplinarios y está conformado por la Directora o el Director del Notariado Plurinacional, es competente para:

- 1) Conocer y resolverlos recursos de apelación y revisión contra las resoluciones dictadas por los Sumariantes Disciplinario.
- 2) Fijar líneas jurisprudenciales en esta materia, uniformidad y difusión para su observancia obligatoria.
- 3) Difundir e incentivar el cumplimiento de normas éticas, su interpretación y aplicación.

Artículo 46. (*De los Sumariantes Disciplinarios*).-

- I. Son autoridades disciplinarias que sustanciaran y resolverán en primera instancia las faltas graves y gravísimas y en única instancia las faltas leves.
- II. Son competentes para sustanciar procesos disciplinarios por las faltas disciplinarias previstas en la Ley N. 483 y en el presentereglamento.

CAPÍTULO III

ACTOS PROCESALES

Artículo 47. (De la Subordinación a las Reglas Disciplinarias).- La Dirección del Notariado Plurinacional, las Direcciones Departamentales, el Tribunal de Apelación y las y los Sumariantes Disciplinarios, denunciantes, coadyuvantes, denunciados, testigos y todos los que tengan que ver con los procesos disciplinarios, se subordinarán a las reglas del presente Reglamento.

Artículo 48. (De la Improcedencia de Incidentes o Excepciones).-En los procesos disciplinarios, por la naturaleza de los mismos no son admisibles incidentes o excepciones de ningún género; los que en su caso serán rechazados sin mayor trámite o *in limine*.

Únicamente podrá plantearse la prescripción de la acción o la cosa juzgada y su definición se diferirá a la Resolución final. De plantearse en la fase de investigación, las mismas serán resueltas al finalizar esta etapa. En ambas situaciones deberán justificarse en forma documental.

Artículo 49. (Del Rechazo de Memoriales).-Todo escrito que contuviere expresiones ofensivas para las partes, funcionarios, Tribunal de Apelación y/o Sumariantes disciplinarios del Régimen Disciplinario; o que no sea atinente al motivo del proceso, será rechazado.

Artículo 50. (De la Acumulación de Piezas Procesales).-Todo documento que sea producido en el curso del trámite disciplinario, será acumulado al cuaderno procesal o expediente por orden cronológico.

Artículo 51. (Del Acceso al Cuaderno Procesal).-Queda prohibida, por cualquier causa, la saca del cuaderno o expediente procesal, bajo responsabilidad del custodio del mismo.

Las partes podrán revisar el cuaderno procesal en Secretaría del Sumariante Disciplinario, durante la fase de la investigación; salvo que se declare expresa confidencialidad de la información por motivos de investigación reservada, hasta que la misma concluya.

Artículo 52. (De las Resoluciones).-Las resoluciones contendrán términos claros y precisos; serán motivadas y citarán las normas en que se fundan.

Artículo 53. (De los Libros).-La Unidad de Régimen Disciplinario de la DIRNOPLU y sus Direcciones Departamentales llevarán una base de datos, Libros y/o Registros necesarios, a objeto de establecer un control del ingreso de denuncias, cumplimiento de plazos procesales y otros.

Artículo 54. (De las Actas).- Las actas serán obligatoriamente suscritas por todos los intervinientes a la finalización del acto; contendrán mención expresa del lugar, día y hora de su realización, partes asistentes y una relación fiel de lo tratado en el mismo.

Cuando corresponda y a solicitud de parte, podrá utilizarse paralelamente otros medios tecnológicos para el registro de actuaciones, con cargo al solicitante.

CAPÍTULO IV

EXCUSAS Y RECUSACIONES

Artículo 55. (De las Causales de Excusa y Recusación).-

- I. En los trámites disciplinarios, sólo procede la excusa o recusación por:
 - 1) Haber conocido del hecho en el servicio notarial.
 - 2) Tener relaciones de matrimonio o vínculos de parentesco o afinidad, con el o los investigados o procesados, en los mismos grados que los establecidos para las incompatibilidades, así como vínculo espiritual proveniente del matrimonio o bautizo.
 - 3) Ser deudor, garante o acreedor del investigado o procesado disciplinariamente.
 - 4) Haber sido el denunciante del hecho.
 - 5) Tener amistad íntima con alguna de las partes, que se manifieste por trato y familiaridad constante.
 - 6) Tener enemistad, odio o resentimiento con alguna de las partes, que se manifieste por hechos conocidos.
- II. En ningún caso procederá la excusa o recusación por ataques u ofensas inferidas después que hubiere comenzado a conocerse el asunto, ni tampoco procederá la excusa o recusación por haber dictado resolución final con sanción disciplinaria contra el mismo funcionario anteriormente.

Artículo 56. (Del Trámite).-

- I. La excusa no procede a solicitud de parte. Cuando algún miembro o sumariante disciplinario se excusare, ésta deberá ser presentada ante la Directora o Director Departamental del Notariado Plurinacional, quien resolverá en el plazo improrrogable de 24 horas, sin recurso ulterior.
- II. La recusación deberá ser presentada por la parte, en su primera actuación ante el Sumariante Disciplinario y resuelta por la Directora o Director Departamental del Notariado Plurinacional, en el mismo plazo que para la excusa, sin recurso ulterior.
- III. La excusa o recusación deberán ser presentadas obligatoriamente con la justificación legal y los documentos que respalden la misma.

Artículo 57. (De los Efectos).-

- I. En caso de aceptarse la excusa o la recusación, otra autoridad sumariante conocerá el caso; de lo contrario el excusado o recusado, reasumirá el conocimiento del trámite disciplinario.
- II. En caso de aceptarse la excusa o recusación de dos o más miembros del Tribunal de Apelación, la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU reasignará el proceso a otro Tribunal de Apelación.

CAPÍTULO V**PLAZOS PROCESALES****Artículo 58. (Del Cómputo de Plazos).-**

- I. Los plazos procesales se computaran los días hábiles de lunes a viernes.
- II. Los plazos procesales señalados en este reglamento serán perentorios e improrrogables salvo disposición contraria.
- III. Los plazos comunes a las partes correrán a partir del día siguiente hábil a la última notificación.
- IV. Los recursos deben ser planteados dentro del término fatal correspondiente, computables desde el día y hora de la notificación con la resolución, contemplando lo establecido en el parágrafo I.

Artículo 59. (De los Plazos).-

- I. Las diligencias de citación y notificación se practicarán dentro de las veinticuatro horas de dictada la resolución o providencia.
- II. La denuncia será admitida, observada o rechazada, en el plazo de 4 días hábiles de su presentación.
- III. El plazo para impugnar el rechazo de denuncia o la resolución de sobreseimiento es de tres días fatales, a partir de su notificación.
- IV. La impugnación será resuelta en un plazo máximo de 10 días, a partir de la entrega del expediente a la autoridad competente.
- V. Los informes de las investigaciones previas, serán presentados en el término de cinco días, más el de la distancia cuando se trate de Notarios de Provincia, computable desde la última actuación. La investigación previa no podrá exceder de cuarenta y cinco días calendario, prorrogables por similar plazo, a solicitud fundamentada del sumariante con la anticipación correspondiente al vencimiento del plazo y autorizada por autoridad competente.
- VI. Las resoluciones de apertura de proceso serán dictadas en el plazo máximo improrrogable de tres días a partir de haber tomado conocimiento el Sumariante Disciplinario.
- VII. El término de prueba será de quince días y correrá a partir de la última citación con el informe acusatorio y el auto de apertura.
- VIII. La resolución de primera instancia será dictada en el plazo máximo de diez días inmediatamente vencido el término de prueba, sin necesidad de dictar auto de clausura.
- IX. Para la explicación o complementación las partes tendrán el plazo de 24 horas desde su notificación con la resolución final correspondiente. El Tribunal de Apelación la resolverá en el plazo de las siguientes 24 horas.
- X. El plazo para presentar la apelación o solicitar la revisión será de tres días fatales a partir de la notificación con la resolución de primera instancia.
- XI. El plazo será de diez días para dictar la resolución en segunda instancia.

CAPÍTULO VI

DOMICILIO, CITACIONES, NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Artículo 60. (*Del Domicilio Procesal*).-En primera instancia el domicilio procesal será la Secretaría del Sumariante Disciplinario correspondiente.

En segunda instancia será la Secretaría del Tribunal de Apelación de la Dirección del Notariado Plurinacional DIRNOPLU.

Artículo 61. (*De la Citación*).-La citación con la resolución de apertura de proceso disciplinario, adjuntando copia del informe acusatorio; es personal. En caso de no ser habido el Notario de Fe Pública procesado, se la practicará mediante cédula, fijada en la puerta de su oficina, en presencia de un testigo de actuación.

En caso de ex Notarios de Fe Pública, se procederá a efectuar la citación personalmente en el domicilio particular declarado oficialmente a la Dirección del Notariado Plurinacional, cuando éste no pudiera ser habido, será practicada mediante cédula.

Artículo 62. (*De las Notificaciones*).-

- I. Las notificaciones con las resoluciones finales de primera y segunda instancia serán efectuadas personalmente, o por cédula en la oficina del Notario de Fe Pública procesado cuando este no fuere habido.
- II. Todas las demás actuaciones serán notificadas mediante cédula en la secretaría del Sumariante Disciplinario, de forma personal si se apersonaren las partes, o verbalmente en audiencia, dejando constancia en el acta respectiva.
- III. En caso de los Notarios de Fe Pública con suspensión temporal o ex Notarios de Fe Pública, se procederá a efectuar la notificación personalmente en el domicilio particular declarado oficialmente a la Dirección del Notariado Plurinacional, y cuando éste no pudiera ser habido, será practicada mediante cédula.

Artículo 63. (*Del Emplazamiento*).- A los fines disciplinarios que correspondan, cualquier Notario de Fe Pública podrá ser emplazado en forma escrita para que comparezca ante las autoridades disciplinarias. En caso de incomparecencia injustificada, podrá ser sujeto a la acción disciplinaria correspondiente.

TÍTULO QUINTO
DE LAS INSPECCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
ASPECTOS GENERALES

Artículo 64. (Del Objetivo).-La Dirección del Notariado Plurinacional - DIRNOPLU tiene entre sus funciones en materia administrativa realizar actividades inherentes a las funciones de inspeccionar Notarías de Fe Pública, como política disciplinaria de carácter preventivo; y verificar el cumplimiento de sus deberes y la mejora del servicio notarial.

Artículo 65. (De las Clases de Inspecciones).-Las inspecciones administrativo-disciplinarias por el período en el que se desarrollan, se clasifican en:

- I. **Inspecciones Ordinarias.**- Son aquellas realizadas en las Notarías de Fe Pública durante la gestión para la que fueron programadas según el Plan Anual de Inspecciones.
- II. **Inspecciones Extraordinarias.**- Son todas las demás inspecciones que sin haber sido programadas según el Plan Anual de Inspecciones, se las realizan en mérito a circunstancias especiales como urgencia o necesidad.

Artículo 66. (De la Aprobación y Autorización).-

- I. El Plan Anual de Inspecciones ordinarias será elaborado por cada Dirección Departamental de la Dirección del Notariado Plurinacional.
- II. Las inspecciones extraordinarias serán autorizadas en forma escrita por cada Dirección Departamental de la Dirección del Notariado Plurinacional.

Artículo 67. (De la Metodología y Etapas de su Desarrollo).-La metodología que se utilizará en la labor de inspección comprende básicamente las siguientes etapas:

- a) Planificación.
- b) Definición y reconocimiento del objeto de trabajo.
- c) Recopilación de evidencias.
- d) Evaluación de las evidencias detectadas.
- e) Elaboración de los informes con los hallazgos.

Artículo 68. (De las Características del Informe de Inspección).-Concluida la inspección administrativo-disciplinaria se elaborará un informe final que debe ser: preciso, oportuno, exhaustivo, imparcial, claro, relevante, completo.

Artículo 69. (De los Efectos de los Resultados de la Inspección).- El resultado final de la inspección, ordinaria o extraordinaria, que se practique a cualquier Notaria de Fe Pública, será evaluado por la autoridad competente, y surtirá los siguientes efectos:

- I. Cuando existan observaciones, las recomendaciones podrán referirse a medidas de carácter:
 - a. Administrativo, cuando la solución a los problemas detectados requieran medidas de este tipo.
 - b. Disciplinario, cuando se detecten irregularidades que ameriten ejercer la acción disciplinaria, caso en el cual los informes finales de inspección y sus anexos revestirán la calidad de prueba preconstituida.
- II. Cuando no existan observaciones, el informe de inspección podrá recomendar incentivos funcionales.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DENUNCIA

Artículo 70. (Del Contenido).- Toda denuncia se hará conocer ante la o el Director Departamental de la Dirección del Notariado Plurinacional o el Sumariante Departamental de la DIRNOPLU, y contendrá:

- 1) Nombre y generales del denunciante
- 2) Nombre del denunciado, número de la Notaria de Fe Pública, Municipio y/o Provincia.
- 3) Una relación clara de los hechos
- 4) La prueba que respalde la denuncia o en su caso señalar donde recabarla, cuando sea posible
- 5) Lugar y fecha de la denuncia
- 6) Dirección, teléfono o correo electrónico

7) Firma del denunciante cuando corresponda.

Artículo 71. (Del Trámite de la Denuncia).-

- I. La autoridad sumariante de la Dirección del Notariado Plurinacional, en conocimiento de la denuncia podrá disponer:
 - a. La admisión de la denuncia y apertura de la investigación.
 - b. La observación de la denuncia cuando no cumpla con algunos de los requisitos, o esta contenga términos ofensivos; estableciendo un plazo máximo de 48 horas, más el término de la distancia para subsanarlos, cuando corresponda.
- II. El rechazo de la denuncia mediante Auto fundamentado, cuando:
 - a. El hecho no esté calificado como falta disciplinaria.
 - b. Esté dirigida contra personas ajenas al Notario de Fe Pública.
 - c. No cumpla los requisitos mínimos necesarios.
- III. La defensa del denunciado es personalísima y no podrá ser representado por apoderado.

Artículo 72. (De las Denuncias Rechazadas por Temeridad).- En toda denuncia que revista temeridad a criterio de la autoridad competente, el o los denunciantes, serán pasibles a una multa pecuniaria que no podrá exceder de un salario mínimo nacional, que serán depositados en una cuenta de la Dirección del Notariado Plurinacional, cuya copia de comprobante será incorporado en el expediente respectivo. En caso de incumplimiento, no podrá recibirse ninguna nueva solicitud con los fines disciplinarios.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN PREVIA

Artículo 73. (De la Procedencia).- La investigación previa procederá:

- 1) Cuando después de efectuada una inspección, se considere necesaria su realización para ampliar la averiguación de los hechos.
- 2) Cuando lo solicite la Dirección del Notariado Plurinacional, Dirección Departamental o por determinación de autoridades judiciales.
- 3) Por denuncia o de oficio por la Dirección del Notariado Plurinacional y/o Direcciones Departamentales de la DIRNOPLU.

Artículo 74. (De las Actuaciones).- En la investigación previa se podrá:

- 1) Recibir declaraciones informativas del denunciante, testigos, denunciados y otros.
- 2) Recabar informes escritos o verbales.
- 3) Solicitar documentación y certificaciones.
- 4) Inspeccionar las oficinas de las Notarías de Fe Pública, con orden escrita de la autoridad máxima de la Dirección del Notariado Plurinacional y/o Directores Departamentales de la DIRNOPLU, según corresponda.
- 5) Recabar documentación, inventariar formularios notariales, libros de registro, base de datos y otros que tengan que ver con el hecho denunciado.
- 6) Solicitar peritajes.
- 7) Realizar cualquier otra actuación necesaria que sirva para la averiguación de la verdad de los hechos, dentro del marco de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 75. (De la Reserva de la Investigación).- Cuando la naturaleza del tema sujeto a averiguación requiera la reserva de las actuaciones; el Sumariante Disciplinario solicitará por escrito autorización al efecto, a la o al Director del Notariado Plurinacional o a la o el Director Departamental de la DIRNOPLU.

Artículo 76. (Del Resultado de la Investigación).- El o los Sumariantes Disciplinarios, cumplida la investigación previa, podrán:

- 1) Presentar el informe acusatorio, contra aquellos Notarios de Fe Pública sobre los que se hubieren encontrado indicios de responsabilidad disciplinaria.

- 2) Sobreseer si es que no existieren indicios de responsabilidad disciplinaria, mediante resolución fundamentada; decisión que cuando sea impugnada podrá ser revisada y revocada por el o la Directora Departamental de la DIRNOPLU.

Artículo 77. (Del Informe Acusatorio).- El informe acusatorio contendrá:

- 1) El nombre y generales del o los denunciados
- 2) La relación de los antecedentes y hechos investigados
- 3) La fundamentación que respalde la acusación
- 4) La calificación del hecho que se acusa y la sanción que se solicita
- 5) La solicitud de la aplicación de medidas preventivas en los casos que correspondan.
- 6) Ofrecimiento de prueba

ARTICULO 78. (De las Actuaciones Posteriores).- El Sumariante Disciplinario una vez presentado el informe acusatorio, deberá ejercitar todas las acciones procesales, producción de la prueba e interponer los recursos que faculte la Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

SUMARIO DISCIPLINARIO

Artículo 79. (Del Sumariante Disciplinario).-

- I. Los procesos disciplinarios por faltas disciplinarias previstas en el presente, estarán a cargo de un Sumariante Disciplinario
- II. El sumariante disciplinario, tiene competencia departamental y son designados por el Director o la Directora del Notariado Plurinacional, ejerciendo funciones durante un periodo de cuatro años.
- III. Su número estará determinado de acuerdo a las necesidades del servicio.

Artículo 80. (De los Actos Preparatorios).-

- I. Recibida la denuncia y el informe acusatorio, el Sumariante Disciplinario dictará el Auto de Apertura de Proceso Disciplinario en un plazo no mayor a tres días.

- II. Dictado el Auto de Apertura de Proceso Disciplinario se citará a las partes con el mismo, en el plazo de 24 horas.

Artículo 81. (Del Contenido del Auto de Apertura).- El Auto de Apertura contendrá:

- a) La mención expresa de la acusación, con indicación del nombre, apellido, número de Notaria, Municipio y/o Provincia.
- b) El hecho atribuido y su calificación legal y reglamentaria, indicando las disposiciones pertinentes, con claridad.
- c) La aplicación de medidas preventivas de suspensión.
- d) La apertura del término de prueba
- e) La orden de citación a la (s) parte (s) con el auto de apertura e informe acusatorio, haciendo constar el derecho del procesado a ser asistido por un abogado.

Artículo 82. (De la Aplicación de Medidas Preventivas).- El Sumariante Disciplinario en el Auto de Apertura de Proceso podrá disponer la suspensión de funciones, la misma que procederá:

- a) En casos de faltas disciplinarias gravísimas y graves que impliquen grave daño económico, y serio perjuicio al trabajo.
- b) Cuando sea necesaria para evitar la obstaculización en la averiguación de la verdad y exista la probabilidad que el procesado continuará cometiendo la falta procesada.

Artículo 83. (Del Término de Prueba).-

- 1) Con la última citación con el Auto de Apertura de Proceso y el Informe Acusatorio, se sujetará el sumario a un término de prueba de quince días improrrogables.
- 2) Dentro de los primeros cinco días, el procesado deberá proponer la prueba y los

argumentos de defensa y proponer la prueba que considere oportuna.

- 3) Fuera de la prueba propuesta; solo será admitida, prueba literal o documental de reciente obtención, que será presentada y producida durante la vigencia de este periodo probatorio

Artículo 84. (De la Declaración Informativa del Procesado).- Instalado el acto, el Sumariante Disciplinario, hará conocer al procesado los cargos que pesan en su contra y le preguntará qué es lo que puede manifestar a su favor.

La negativa o ausencia del procesado a la declaración informativa, no interrumpe el transcurso del término de prueba; sin embargo podrá recibírsele cuando así lo solicite dentro de dicho periodo.

Artículo 85. (De la Prueba).-

- 1) Se admite toda la prueba que sea ofrecida y que el Sumariante Disciplinario considere legal y atinente al caso, debiendo rechazar la que tienda a dilatar el proceso o que sea impertinente.
- 2) El Sumariante Disciplinario, si considera necesario podrá disponer la realización de otras actuaciones o la presentación de documentos para establecer la verdad de los hechos.
- 3) Se considerará prueba preconstituida la obtenida en la investigación y presentada con el informe acusatorio; los informes finales de inspección y sus anexos también revestirán la calidad de prueba preconstituida.

Artículo 86. (De la Sentencia).- Vencido el término de prueba, el Sumariante Disciplinario pasará a deliberar y dictará la respectiva resolución final disciplinaria en el plazo improrrogable de diez días; computables de manera inmediata al vencimiento del término probatorio.

Artículo 87. (De las Formas de la Resolución Final).- El Sumariante Disciplinario mediante Resolución Final disciplinaria podrá:

- 1) Declarar probada la acusación e imponer la sanción correspondiente.
- 2) Declarar improbada la acusación ordenando el archivo de obrados una vez

ejecutoriado el fallo. Además dejará sin efecto las medidas preventivas que se hubiesen dictado.

Artículo 88. (Del Contenido de la Resolución Final).- La Resolución Final disciplinaria contendrá:

- 1) Mención del proceso, nombre (s) del o los procesados y la falta que motivó su procesamiento.
- 2) Una breve relación de las pruebas de cargo y descargo.
- 3) Una clara explicación de los hechos probados y no probados que justifican la Resolución final.
- 4) El pronunciamiento expreso sobre todas las faltas disciplinarias que se declaren probadas o improbadas.
- 5) Aplicar la sanción, considerando la existencia de agravantes o atenuantes, cuando corresponda.
- 6) En caso de advertir la existencia de indicios de responsabilidad penal y/o civil, en contra del Notario de Fe Pública, dispondrá la remisión de antecedentes ante la autoridad que corresponda.
- 7) La orden de ejecución de la Resolución Final a quien corresponda.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 89. (De la Aceptación de Cargos).- Cuando el Notario de Fe Pública procesado acepte libre, voluntaria y expresamente los cargos que pesan contra él, antes o a tiempo de prestar su declaración ante el Sumariante Disciplinario inmediatamente se dictará la Resolución Final disciplinaria, considerando el reconocimiento de la falta como atenuante, siempre y cuando se trate de una primera vez; en cuyo caso se impondrá la sanción menor posible que le corresponda a la falta disciplinaria.

CAPÍTULO V

RECURSOS

Artículo 90. (De la Procedencia de la Apelación).- La apelación procederá contra las Resoluciones Finales que se dicten en relación a las faltas disciplinarias gravísimas o graves. En el memorial del recurso deberá fundamentarse expresamente los agravios sufridos.

Artículo 91. (De la Procedencia para la Revisión).- Procederá la revisión de la Resolución de primera instancia, cuando se trate de faltas disciplinarias leves. No será necesaria ninguna fundamentación y procederá a simple solicitud.

Artículo 92. (Del Tramite).-Una vez interpuesto el recurso, de apelación o revisión, el Sumariante Disciplinario, previo traslado a la parte adversa y con respuesta o sin ella, concederá o negará el mismo dentro de los tres días siguientes. Concedida, remitirá obrados inmediatamente al Tribunal de Apelación en Segunda Instancia. Solo podrá negarse su concesión por haberse interpuesto el recurso fuera del término legal.

Artículo 93. (De la Inadmisibilidad de Prueba en Segunda Instancia).- No se admitirá prueba alguna en segunda instancia.

Artículo 94. (De las Formas de Resolución).- La resolución de segunda instancia podrá:

- 1) Confirmar la Resolución recurrida, cuando se establezca que en primera instancia se actuó de acuerdo a la Ley N° 483 Ley del Notariado Plurinacional y el presente Reglamento. Esta confirmación podrá ser total o parcial.
- 2) Revocar la sentencia recurrida, cuando se haya encontrado que el inferior no aplicó correctamente el Reglamento o la Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional. Esta revocatoria podrá ser total o parcial.
- 3) Anular obrados, en los recursos de apelación:
 - a) Por falta de citación al procesado con el auto de apertura de proceso y el informe acusatorio.
 - b) Por incongruencia entre las faltas consignadas en el Auto de Apertura de Proceso Disciplinario y Resolución Final.
 - c) Por falta de correspondencia entre la falta declarada probada y la sanción

impuesta.

- d) Por falta de fundamentación en la Resolución Final de Primera Instancia.
- e) Modificar en los casos de revisión cuando la sanción impuesta no correspondiere a derecho.

Artículo 95. (De las Impugnaciones).-

- I. Procederá el recurso de impugnación, contra el Auto que desestime la denuncia o contra la resolución que declare improbadamente la denuncia.
- II. Se presentará ante la autoridad que dictó el auto impugnado en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento. De ser presentada fuera de término será rechazada
- III. Se concederá el recurso en el plazo de 24 horas, ante el Tribunal de Apelación de la Dirección del Notariado Plurinacional, que resolverá aprobando o revocando, en el plazo de diez días desde la recepción; sin recurso ulterior.

TÍTULO SEPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- (De las Denuncias y Procesos en Trámite).- Todas aquellas denuncias y procesos que se encontraran en trámite con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, continuarán de acuerdo con el procedimiento anterior.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (De la Vigencia).- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Dirección del Notariado Plurinacional

SEGUNDA.- (De la Implementación).- La Dirección del Notariado Plurinacional en coordinación con las Direcciones Departamentales a nivel nacional quedan encargadas de la implementación del presente Reglamento en un plazo no mayor a 60 días a partir de su aprobación.

TERCERA.- Encomendar el cumplimiento del presente Reglamento a las Direcciones Departamentales de la Dirección Notariado Plurinacional debiendo instruirse la correspondiente impresión del **REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES PARA LOS NOTARIOS DE FE PÚBLICA**, para su posterior difusión y cumplimiento de todos los Notarios de Fe Pública.

Es acordado en la ciudad de La Paz, a los xxxxx días del mes de xxxxx de xxxxxxxxxxxx años.

Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Tabla 19: CRONOGRAMA DE ACCIONES DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	DURACION MESES (marzo 2020 a agosto 2021)													
	Marzo- mayo 2020			Mayo- diciembre 2020			Enero 2021			Febrero-mayo 2021			Junio- agosto 2021	
Identificar los asuntos que requieren de modificación en el Título VI Régimen disciplinario en la Ley 483 del Notariado Plurinacional teniendo como parámetro fundamental el respeto al debido proceso														

<p>Determinar mecanismos de apoyo institucional que permitan materializar normativamente el perfeccionamiento en tal sentido</p>																	
<p>Elaborar el Proyecto de Reglamento de faltas y sanciones para los Notarios de fe pública</p>																	
<p>Poner en marcha un Programa de prevención notarial de faltas disciplinarias, que alerte a los Notarios sobre sus posibles comportamientos atentatorios a la disciplina notarial y que conduzca al nivel de excelencia</p>																	

<p>disciplinar al notariado boliviano, involucrando a las asociaciones de notarios departamentales, evaluadores y Dirección del Notariado Plurinacional en ese empeño</p>																			
<p>Trabajar con los sumariantes disciplinarios y Tribunales de Apelación en la concertación de un protocolo de actuación procesal</p>																			

Fuente: Elaboración propia, 2020

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De los objetivos trazados en el estudio se derivan las siguientes conclusiones:

Del objetivo número 1. Elaborar el marco teórico y contextual sobre la función notarial y los tipos de responsabilidad notarial, el procedimiento disciplinario y el debido proceso como derecho y garantía fundamental

Primera: El proceso disciplinario notarial se erige sobre la base de la existencia probada de responsabilidad notarial en cualquier ámbito civil o penal y es independiente de ella. El debido proceso, considerado en la Constitución Política del Estado como principio, derecho fundamental y garantía procesal extiende su influencia a todo tipo de procedimientos; en especial, al procedimiento disciplinario notarial, lo que significa el respeto a el derecho a la defensa, a la contradicción, al recurso, a la motivación de las decisiones, a la tipicidad de las faltas consideradas y en general a la seguridad jurídica.

Del objetivo número 2. Compendiar los resultados de la información recogida a través de las encuestas realizadas a Notarios de Fe Pública y estudio de caso

Segunda: Como resultado de la información recogida se identificaron las siguientes deficiencias en el proceso disciplinario estudiado que afectan al debido proceso:

- El sumariante disciplinario no resulta totalmente independiente del Tribunal de apelación. El sumariante que conoce en primera instancia del proceso disciplinario notarial es nombrado por el Director del Notariado Plurinacional, que es quien conforma el Tribunal de apelación.
- Existe indefinición en el tipo de las faltas leves, graves o gravísimas, lo que trae consigo inseguridad jurídica a la hora de definir la tipicidad de las conductas disciplinarias
- Se advierte la falta de regulación normativa de las etapas procesales disciplinarias
- No se permite el derecho al recurso en las faltas leves
- Los plazos al Notario procesado son extremadamente cortos, y no hay tiempo requerido para preparar la defensa
- Tampoco se ofrece un plazo razonable al sumariante para la comprobación o no de los hechos denunciados

- No existe una regulación explícita del derecho a contradecir en el ámbito del ofrecimiento y producción de la prueba y donde está regulado los plazos no son eficaces para desahogar contradicción
- No existe oportunidad para la procedencia del recurso contencioso administrativo
- Se elimina totalmente la posibilidad probatoria en segunda instancia
- Se prohíbe la representación letrada en el proceso disciplinario notarial
- No admite el proceso disciplinario notarial incidentes o excepciones, salvo las de prescripción de acción, cosa juzgada, exclusión o eximentes de responsabilidad

Del objetivo número 3. Definir las acciones a emprender para conseguir las metas del proyecto de intervención jurídica

Tercera: Las acciones a emprender son las siguientes: Modificar el Título VI Régimen disciplinario en la Ley 483 del Notariado Plurinacional teniendo como parámetro fundamental el respeto al debido proceso, determinar mecanismos de apoyo institucional que permitan materializar normativamente el perfeccionamiento en tal sentido, elaborar el Proyecto de Reglamento de faltas y sanciones para los Notarios de fe pública, poner en marcha un Programa de prevención notarial de faltas disciplinarias, que alerte a los Notarios sobre sus posibles comportamientos atentatorios a la disciplina notarial y que conduzca al nivel de excelencia disciplinar al notariado boliviano, involucrando a las asociaciones de notarios departamentales, evaluadores y Dirección del Notariado Plurinacional en ese empeño; e incluso, trabajar con los sumariantes disciplinarios y Tribunales de Apelación en la concertación de un protocolo de actuación procesal.

Recomendaciones

Con respecto a las recomendaciones para la ejecución del Proyecto se puede señalar:

Primera: Para la ejecución del proyecto sería necesario la coordinación previa entre DIRNOPLU, Dirección Departamental de la Paz y Notarias involucradas

Segundo: Se recomienda convocar con anterioridad a una reunión para capacitación al personal involucrado en el buen fin del proyecto

Bibliografía

- Abella, A. (2005). *Derecho notarial, derecho documental, responsabilidad notarial*. Buenos Aires: Zavalia.
- Agreda Maldonado, R. (2003). *Diccionario de Investigación Científica*. Cochabamba: Kipus.
- Agudelo Ramírez, M. (15 de 06 de 2017). *El debido proceso*. Obtenido de Opinión Jurídica. Universidad de Medellín: <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Aguilar Cavallo, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 43(127). Recuperado el 21 de 06 de 2017
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: CEC.
- Alexy, R. (2006). La naturaliza de la filosofía del derecho. *DOXA*, 155 y ss.
- Alexy, R. (29 de 11 de 2017). *Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica*. Obtenido de <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141737.pdf>
- Armella, C. N. (2007). *Tratado de Derecho Notarial, registral e Inmobiliario*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Atienza, M. (1991). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Esdtudios Constitucionales.
- Atienza, M. (Enero-Marzo de 1995). Sobre la discrcionalidad administrativa. Comentarios a una polémica. *Revista Española de Derecho Administrativo*(85), 15-16.
- Avila Alvarez, P. (1993). *Estudios de Derecho Notarial*. Quito: VI Jornada Notarial Iberoamericana.
- Baselga García-Escudero, P. (09 de 05 de 2017). Obtenido de Materiales para el estudio de la técnica legislativa: https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-38059/untitled%20folder/105-tecnica_legislativa-actualizado_09-2010.pdf

- Berizonce, R. O. (25 de 06 de 2017). *Nuevos principios procesales y su recepción en los ordenamiento jurídicos nacionales (Influencias del Derecho Internacional de Derechos Humanos)*. Obtenido de Anales N° 42. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/27026/Documento_completo.pdf?sequence=1
- Bernal Trujillo, V. (2009). *Guía de Práctica Notarial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Bolás Alfonso, J. (1993). La documentación pública en el tráfico mercantil. En AAVV, *La seguridad Jurídica y el tráfico mercantil* (págs. 41-70). Madrid: Consejo General del Notariado.
- Bolivia, A. P. (2014 de enero de 25). Ley 483 del Notariado Plurinacional. *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: s.e.
- Bravo-Ferrer, R.-P. (1997). Constitución, legalidad y seguridad jurídica. En AAVV, *La vinculación del Juez a la ley* (pág. 162). Madrid: Reus.
- Bustamante Arango, D. M. (08 de 05 de 2017). *El diseño de la investigación jurídica*. Obtenido de El diseño de la investigación jurídica: http://www.usbcali.edu.co/sites/default/files/guia_para_la_elaboracion_del_proyecto_de_investigacion.pdf
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima.
- Canosa Usera, R. (4 de 07 de 2017). *Interpretación evolutiva de los derechos fundamentales*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3455/9.pdf>
- Cardona Jiménez, J. E. (2012). Modelo hermenéutico del debido proceso en Colombia. En AAVV, *Estudios de derecho* (págs. 217-244). Antioquia, Colombia: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de Modelo hermenéutico del debido proceso en Colombia.
- Carpizo, E. (2009). *Derechos fundamentales y la interpretación constitucional. La Corte y los derechos*. México: Porrúa.

- Carral y de Tersa, L. (1965). *Derecho notarial y Derecho registral*. México: Porrúa.
- Carrillo de la Rosa, Y. (2011). La validez jurídica en el iusnaturalismo y el positivismo. *Saber, ciencia y libertad*, 89 y ss.
- Castellano Trigo, G. (2001). *Recursos judiciales*. Tarija: Tupac Katari.
- Castro Zilvetty, A. R. (2010). *Responsabilidad por la función notarial y delitos contra la fe pública*. La Paz: Edobol.
- Celis Vela, D. A. (Octubre de 2009). La verdad de los hechos en el proceso judicial. *Criterio Jurídico*, IX(2), 113-121.
- Cerra, E. P. (2017). De la autonomía de la voluntad: noción, limitaciones y vigencia. *Advocatus*, 14(29), 179-190.
- China Guevara, J. (2006). La función notarial como garante de la seguridad jurídica contractual en el ordenamiento jurídico. En AAVV, *Derecho Notarial* (Vol. I, pág. 364). La Habana: Editorial Félix Varela.
- Cifuentes Muñoz, E. (1999). Acceso a la justicia y debido proceso en Colombia (Síntesis de la doctrina constitucional). En AAVV, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales .
- Código Procesal Civil Ley 439*. (2013). La Paz: U.P.S.
- Coin, H. (1961). *Fundamentos de la filosofía del Derecho*. Barcelona: Ediciones Ariel.
- Constitución Política del Estado*. (2009). La Paz: Sagitario.
- Couture, E. (1979). Las garantías constitucionales del Derecho Civil. En AAVV, *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Cruz Barrios, N. (1973). *Derecho notarial chileno. La función notarial y el instrumento público, en especial la escritura pública*. Santiago de Chile: López-Vianco.
- Cruz Neto, O. (08 de 05 de 2017). *El trabajo de campo como descubrimiento y creación*. Obtenido de Investigación Social. Teoría método y creatividad: http://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/system/files/t.3_cruz_netto_el_trabajo_de_campo_como_descubrimiento.pdf

- De Bernardis, L. M. (1985). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cusco S.A. Editores.
- De Montalvo Jääskeläinen, F. (2011). La interpretación constitucional: problemas de método y de intérprete . *Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 45-99.
- De Rosa, D. (2017). Constitucionalización del derecho privado y sus implicancias en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación y en especial los derechos reales. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP.*, 690-709.
- Devis Echandía, H. (2012). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Coedición Universidad Javeriana Editorial Temis.
- Di Cagno, V. (12 de Mayo de 2000). El papel social y humano del notariado latino. *Jornada Científica Internacional del Notariado cubano*. Varadero, Matanzas, Cuba: s.e.
- Durán Ribera, W. R. (2005). *Principios, derechos y garantías constitucionales*. Santa Cruz: El País.
- Dworkin, E. (2001). *Los derechos en serio*. Barcelona: Ariel S.A.
- Escofet, A., Folgueiras, P., Luna, E., & Palou, B. (2016). Elaboración y validación de un cuestionario para la valoración de proyectos de aprendizaje-servicio. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 21(70), 929-949.
- Espejo Vargas, H. E. (2012). *Antecedentes históricos de la evolución del derecho notarial en Bolivia*. La Paz: Universidad Mayor de San Andrés.
- Etchegaray, N. P. (2007). *Técnica y práctica documental*. Buenos Aires: Astrea.
- Etchegaray, N. P. (2010). *Escrituras y actas notariales*. Buenos Aires: Astrea.
- Fayad Camel, V. (1974). *Estadística médica y de salud pública*. Mérida: Universidad de los Andes.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Madrid-Barcelona-Buenos Aires, España: Marcial Pons.
- García Ramirez, S. (2007). *El debido proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Porrúa.

- García Ramírez, S. (2012). *El debido proceso. Criterios de la jurisprudencia interamericana*. México: Porrúa.
- Gattari, C. (1992). *Manual de derecho notarial*. Buenos Aires: Depalma.
- Giménez Arnau, E. (1944). *Introducción al derecho notarial*. Madrid: Revista de Derecho Privado .
- Habermas, J. (s.f). Validez,eficacia y legitimidad de la norma jurídica ¿Qué la hace exigible? *Barco de Papel II*, 2(2).
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Hernando Santiago, R. (19 de julio de 2002). Jurisprudencia y seguridad jurídica. *ABC*.
- Herrera Añez, W. (12 de Junio de 2014). *La reforma procesal civil y el debido proceso*. Obtenido de Academia Boliviana de Estudios Constitucionales: <http://www.abec.org.bo/index.php/publicaciones/item/13-dr-william-herrera-anez>
- Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de junio de 2004).
- Hesse, K. (2001). Significado de los derechos fundamentales. En AA.VV, *Manual de Derecho Constitucional* (págs. 95-128). Madrid: Marcial Pons.
- Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España. (1992). *La función del Notario y la seguridad jurídica*. Madrid: Consejo General del Notariado.
- Lamber, R. A. (2003). *La escritura pública*. Buenos Aires: Notarial.
- Laporta, L. (2002). Imperio de la ley y seguridad jurídica. En E. Díaz, & J. L. Colomer, *Estado, justicia, derecho* (pág. 125). Madrid.
- Lora-Tamayo Rodríguez, I. (2006). Aplicación por el Notario de la equidad. En AAVV, *Derecho Notarial* (págs. 232-248). La Habana: Felix Varela.
- Mariaca Valverde, J. A. (1998). *Contrato, documento privado y minuta en la legislación boliviana*. La Paz: s.e.

- Mariaca Valverde, J. A. (2006). *Teoría y Técnica Notarial*. La Paz, Bolivia: Artes Gráficas.
- Montero Aroca, J. (2012). *La prueba en el proceso civil*. Pamplona: Civitas.
- Mustapich, J. M. (1955). *Tratado teórico y práctico de derecho notarial*. Buenos Aires: Ediar.
- Negri, J. A. (1966). *Obras completas*. Buenos Aires: Talleres Gráficos Fanetti.
- Núñez Ojeda, A. (2010). *Fundamentos del Proceso Civil. Hacia una teoría de la adjudicación*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- O'Donoghue, T. y. (2003). *Qualitative educational research in action: doing and reflecting*. Londres: Falmer Press.
- Oquendo López, Á. H. (2008). *Compilaciones de Derecho notarial para Bolivia*. La Paz: s.e.
- Ortiz Rivas, H. (1993). *Etica notarial*. Bogotá: Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Parra Quijano, J. (2001). Debido proceso, orden justo y acceso a la administración de justicia. En AAVV, *Jurisdicción Constitucional de Colombia, La Corte Constitucional 1992-2000. Realidades y perspectivas*. Bogotá, Colombia: Konrad Adenauer.
- Pérez Fernández del Castillo, B. (1995). *Derecho notarial*. México: Porrúa.
- Prieto Sanchíz, L. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Rodríguez Adrados, A. (1980). El notario: función privativa y función pública, su inescindibilidad. *Revista de Derecho Notarial*, 255 y ss.
- Rodríguez Adrados, A. (1996). Fe Pública. En AAVV, *Escritos jurídicos* (págs. 175-186). Madrid: Colegios Notariales de España.
- Rodríguez Rescia, V. M. (2014). El debido proceso legal y la Convención Americana de Derechos Humanos. En AAVV, *Libro homenaje al Dr. Hector Fix-Zamudio* (págs. 1295-1328). San José, Costa Rica.

- Salmón, E. y. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Instituto de Democracia y Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sanahuja y Soler, J. M. (1945). *Tratado de Derecho notarial*. Barcelona: Medias Tintas.
- Sánchez Carrión, J. L. (1997). La vertiente jurídico-constitucional del derecho a la prueba en el ordenamiento español. *Revista de Derecho Político*, 185-210.
- Sarduy Domínguez, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública*, 1-20.
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0425 (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 22 de Junio de 2012).
- Sentencia Corte Constitucional de Colombia, C.341/96 (Constitucional 11 de 8 de 1996).
- Sierz, V. S. (2007). *Derecho notarial concordado*. Buenos Aires: Di Llalla.
- Tambini Águila, M. (2006). *Manual de derecho notarial*. Lima: Nomos&Temis.
- Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre prueba y motivación. En M. Taruffo, *Consideraciones sobre la prueba judicial* (págs. 17-46). Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, prueba y motivación en la decisión sobre los hechos*. Mexico: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación .
- Velasco Salazar, C. (1993). *Metodología de la Investigación: la muestra*. Santa Cruz: El País.
- Velásquez Fernández, A. R., & Rey Córdoba, N. (1999). *Metodología de la Investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Villarroel Claire, R. (2005). *Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario*. Cochabamba: Omeba.